



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TENDENCIAS DOCTRINALES SOBRE DELITO DE
PECULADO EN PERÚ, PERÍODO DE 2014-2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTORA

**CAMANA CRUZ, JULIA JESUSA
ORCID: 0000-0001-5358-2719**

ASESOR

**CHECA FERNANDEZ, Hilton Arturo
ORCID: 0000-0002-0358-6970**

CHIMBOTE – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Camana Cruz, Julia Jesusa

ORCID: 0000-0001-5358-2719

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Sullana, Perú

ASESOR

Checa Fernandez, Hilton Arturo

ORCID: 0000-0002-0358-6970

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia
Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADOS

PRESIDENTE

Dr. Ramos Herrera Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

MIEMBRO

Mgtr. Conga Soto Arturo

ORCID: 0000-0002-4467-1995

MIEMBRO

Mgtr. Villar Cuadros Mariluz

ORCID: 0000-0002-6918-267x

FIRMA DE LOS JURADOS Y LA ASESORA

RAMOS HERRERA WALTER
Presidente

CONGA SOTO ARTURO
Miembro

VILLAR CUADROS MARILUZ
Miembro

Mgtr. CHECA FERNÁNDEZ HILTON ARTURO
Asesor

AGRADECIMIENTO

A todos aquellos que me apoyaron e impulsaron de manera cotidiana para poder culminar mis estudios de Derecho y Ciencia Política.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de investigación con honor y con mucho cariño a mis padres Norberto Camana Sumari y Esther Cruz Sosa, quienes me apoyaron incondicionalmente para cumplir mi sueño de ser abogado.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuáles son las tendencias doctrinales sobre el delito de peculado en Perú, en el periodo 2014 a 2020? Los objetivos fue Determinar las tendencias doctrinales sobre el delito de peculado en Perú, en el periodo 2014 a 2020. Estudio se centra en un enfoque cualitativo de tipo básico, nivel descriptivo, de diseño de la investigación no experimental”, transeccional o “transversal”. Tomando en consideración la población son tendencias doctrinales del delito de peculado en Perú, en periodo 2014 a 2020, obteniendo como muestra una unidad de análisis al Perú. La técnica empleada para recolección de datos fue el análisis documental con el instrumento correspondiente ficha de Observación (Bibliografía) .Se resumió en una matriz de consistencia “tomando en cuenta los principios éticos de la investigación” como la Justicia, integridad científica, libre participación y derecho de estar informado. Cuyo resultado se identificó y describió las tendencias doctrinales que fueron convergentes, sobre el Bien Jurídico Protegido y la Tipicidad Objetiva delito de peculado en Perú, en periodo 2014 a 2020.

Palabras Claves: Bien jurídico protegido, Delito de peculado, Doctrina, Tipicidad objetiva.

ABSTRACT

The investigation had as a problem What are the doctrinal trends on the crime of embezzlement in Peru, in the period 2014 to 2020. The objectives were to determine the doctrinal trends on the crime of embezzlement in Peru, in the period 2014 to 2020. Study was It focuses on a qualitative approach of a basic type, descriptive level, non-experimental research design ”, transectional or“ transversal ”. Taking into consideration the population, they are doctrinal trends of the crime of embezzlement in Peru, in the period 2014 to 2020, obtaining as a sample a unit of analysis to Peru. The technique used for data collection was the documentary analysis with the corresponding Observation sheet instrument (Bibliography). It was summarized in a consistency matrix "taking into account the ethical principles of the research" such as Justice, scientific integrity, free participation and right to be informed. Whose result determined the convergence of the crime of embezzlement in Peru, in the period 2014 to 2020 because these doctrinal currents have broad convergence between positions, norms and doctrinal precepts adopted by the doctrine, they will show the convergence between the legal right and the objective typicity.

Key Words: Protected legal asset, Crime of embezzlement, Doctrine, Objective typicity.

Contenido

1. título de tesis.....	I
2. Equipo de trabajo.....	II
3. Hoja de firma del jurado y asesor.....	III
4. Hoja de agradecimiento y/o dedicatoria	IV
5. Resumen y Abstract.....	VI
7. Índice de gráficos, tablas y cuadros.....	VIII
6. Contenido.....	VIII
I.Introducción.....	12
II. Revisión de la literatura.....	22
2.1. Antecedentes.....	22
2.2. Bases Teóricas de la investigación.....	26
2.2.1. Delitos contra la administración pública	29
2.2.1.1. <i>Definición de administración pública</i>	29
2.2.3. Funcionario o servidor público	31
2.2.4. Bien jurídico protegido en los delitos funcionarios	35
2.2.5. Peculado doloso	36
2.2.6. Antecedentes Histórico.....	38
a) Código de Hammurabi	38
b) Código de Manu.....	39
2.2.7. Evaluación legislativa del peculado en Perú.....	40
2.2.8. Sujetos del delito	41
a.1) Sujeto activo del delito	41

b.2) Sujeto pasivo del delito	41
2.2.9. Tipicidad objetiva.....	42
2.2.10. Tipicidad subjetiva	43
2.2.11. Antijuricidad	44
2.2.12. Culpabilidad	45
2.2.13. Consumación.....	45
2.2.14. Grados de desarrollo del delito	45
2.2.15. Legislación comparada	47
a) Chile	47
b) Bolivia	48
c) México	49
d) Ecuador	51
2.2.16. Teorías sobre el delito de peculado	53
2.2.16.1. Teoría Del Dominio de Hecho.....	53
2.2.16.2. La Normativización De la Teoría Del Dominio Del Hecho de Jakobs	56
2.2.16.3. La teoría de infracción de deber de Claus Roxin	56
2.2.16.4. La teoría de infracción de deber de Gunter Jakobs.....	58
III. Hipótesis.....	63
Hipótesis General	63
Hipótesis Específicas.....	63
VI. Metodología	64
4.1. Diseño de la investigación.....	64
4.2. Población y muestra	65
4.2.1. Población.....	65
4.3. Definición y Operacionalización de variable	66
4.3.1. Definición de la variable	66

4.3.2. Operacionalización de la variable	66
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	66
4.5. Plan de análisis	68
4.6. Matriz de consistencia.....	68
4.7. Principios Éticos	68
V. Resultados	70
5.2 Análisis de Resultado	75
VI. Conclusiones	78
6.1. Recomendaciones	80
Referencias bibliográficas.....	81
Anexo	85
Anexo 1: Cronograma de actividades	85
Anexo 2: Presupuesto.....	86
Anexo 3: Declaración de compromiso ético	87
Anexos 4: Ficha de Observacion datos	88

INDICE DE CUADRO

<i>Cuadro1 Matriz de consistencia.....</i>	<i>67</i>
<i>Cuadro2 Resultado numero 1.....</i>	<i>70</i>
<i>Cuadro3 Resultado numero 2.....</i>	<i>73</i>

I.Introducción

La investigación estuvo referida a las tendencias doctrinales sobre el delito de peculado en el Perú, periodo 2014-2020, las cuales fueron abordadas desde el punto de estudio del Perú a fin de poder describir el impacto de la doctrina y conocer su estudio. El delito de peculado se ha convertido en un fenómeno global.

Código penal (2019) Art.º 387 el funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administra o custodia le estén confiado por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1,2 y 8 del artículo 36; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa. (P.303-305)

Bajo este marco, el enunciado del problema ¿Cuáles son las tendencias doctrinales sobre el delito de peculado en Perú, en el periodo 2014 a 2020?

El objetivo general es: Determinar las tendencias doctrinales sobre el delito de peculado en Perú. Los objetivos específicos: Identificar las posturas sobre el bien jurídico del delito de peculado en el Perú, describir la tipicidad objetiva del delito de peculado, de las tendencias doctrinales del delito de peculado con lleva un quebrantamiento de relación de confianza hacia los funcionarios públicos debido a la gran cantidad de actos ilícitos hacia la ciudadanía.

La justificando teoría en las diversas doctrinas del bien jurídico protegido y la tipicidad objetiva en Perú. En cuanto a la justificación metodológica del estudio es relevante porque se desarrolló dentro de la perspectiva cualitativa la misma que permitió describir los resultados obtenidos en la medición de la variable, para luego comprobar las hipótesis planteadas, siendo consideradas para futuras investigaciones.

Es relevante porque se desarrolló dentro de la perspectiva cualitativa la misma que permitió describir los resultados obtenidos de las tendencias doctrinales, para luego comprobar las hipótesis planteadas, siendo consideradas para futuras investigaciones. Se realizó con el propósito de mostrar la realidad de la intervención del derecho penal en los delitos de peculado en nuestro país, aún más en nuestra localidad y como se han implantado instituciones para regular dichos delitos.

Según Alatrística (2017) El delito de peculado es un delito especial impropio, porque tiene correspondencia en un delito común, es decir si el funcionario o servidor público realiza un acto ilícito de apropiación de los fondos públicos del estado. Siendo este delito como campo de nuestro estudio para ser analizado.

La hipótesis general es: Las tendencias doctrinales sobre el delito de violación sexual en menores de edad; siendo convergente el bien jurídico protegido y la tipicidad objetiva. Seguidamente Hipótesis Específicas es: Se identificará la corriente doctrinal sobre el bien jurídico protegido, siendo convergente entre posturas, normas y preceptos doctrinales adoptados por la doctrina. Y Se describirá la corriente doctrinal sobre la tipicidad objetiva del delito de peculado.

El estudio se centra en un enfoque cualitativo, de tipo básica, con diseño no experimental de corte transeccional, con alcance descriptivo por que se buscó describir las tendencias doctrinales sobre el delito de peculado en el Perú, periodo 2014-2020. considerando a la población dichas tendencias y tomando como unidad de análisis del Perú. La técnica empleada para la recolección de datos fue el análisis Documental como el instrumento correspondiente Ficha de Observación .Cuyo resultado determino la convergencia del delito de peculado en Perú, en periodo 2014-2020 por tener estas corrientes doctrinales amplia convergencia entre posturas, normas

y preceptos doctrinales adoptados por la doctrina evidenciaran la convergencia entre el bien jurídico protegido y la tipicidad objetiva.

En conclusión, se puede evidenciar que en Perú los principales actores de este delito de peculado son los funcionarios públicos dañando el bien jurídico protegido que son los caudales emanados del estado. siendo posible una variable a considerar. Se puede ver que en nuestro país el crecimiento se refleja en un 90% de actos delictivos de funcionarios públicos. Dando a conocer que es una problemática que día a día nos pone en alerta en la sociedad en que vivimos. Por tanto, podemos acentuar que nuestro país necesita un cambio y visualizar la realidad en que vivimos.

Descripción de la realidad problemática

La investigación, estuvo referido las a las tendencias doctrinales sobre delito de peculado con los enfoques internacionales, nacionales y locales:

Enfoque internacional

Nivel internacional nos mencionó que el peculado conlleva a un perjuicio económico que quiebra la relación de confianza hacia los funcionarios públicos debido a la gran cantidad de actos ilícitos hacia la ciudadanía, en función a los cargos que ocupan, ya sea en beneficio propio o de un tercero.

Según la revista UANCV (2018) un mego caso de corrupción internacional promovida por una conocida empresa “lava Jato” esta red de corrupción se había extendido a más de once países de América Latina y algunas de Europa. Demostrando una debilidad en regular el delito de administración pública. Se pude ver que por tener cargo público y a las grandes cantidades de recurso económico que en muchos casos,

pueden generar la tentación para los servidores públicos desviarlos en beneficio de interés propios y de terceros.

Por lo que se prevé en nivel internacional por tener la facilidad de tener grandes cantidades de dinero, la falta de éticas y valores; va seguir siendo una forma de que el funcionario público, sea un eje principal para el delito de peculado; generando institución que regular el delito de administración pública. Llegando atacar este delito en muchos países al realizarse el convenio internacional contra la corrupción, aprobado por la resolución legislativa 26757.

El poder judicial presento un proyecto de ley acerca de la ley en Argentina busca sancionar hechos de Corrupción cometidas por las personas jurídicas, ya que esto causa de lesividad al estado económicamente; El diario judicial (2016) de la República Argentina pública crearan un “Régimen de responsabilidad penal y civil sobre las Personas Jurídicas por delitos de corrupción en la Administración Publica”. Esto debido a la alta tasa de incremento de corrupción que se viene dando en la mayoría de entidades públicas causado por diferentes factores como la falta de sanciones más severas, el aprovechamiento de cargos o funciones, la falta de valores éticos y morales y el mal funcionamiento de las instituciones públicas; Por ello es necesario la investigación de este proyecto de ley y así de esta manera proveer y reducir la tasa de corrupción con leyes más severas y mejor aplicada , según dicho proyecto estas sanciones se pueden dar por medio de altas multas que reparen y restituyan los daños causados al estado y terceros.

Enfoque nacional

En nivel nacional de peculado en donde visualizaremos la situación y lucha contra la corrupción los principales protagonistas de este delitos son servidores y funcionarios con el mal manejo de la administración pública.

El Peculado es un delito constante y actualmente con la cuarentena y estado de emergencia por el Covid-19 es un delito previsible ya que durante este periodo se administrarán todo tipo de recursos y constituirá un tiempo conveniente para el compliance público y privado, debido a que se sostendrá más dinero y aparecerá más oportunidades para la comisión de delitos de Peculado por parte de los funcionarios públicos. El diario “El Peruano” (2020) menciona que en la actualidad el Peculado es un delito de coyuntura donde el funcionario o servidor a cargo aprovecha los bienes públicos para sí o para terceros, situación que se da cuando los bienes pertenecientes a la administración pública se encuentran bajo su guarda. El doctor Chávez Panduro (2019) menciona que el delito de Peculado es un tipo penal muy recurrente en el tema de corrupción de funcionarios ya que suele darse más en la actualidad a nivel nacional y que su nivel de investigación es grande. Este delito afecta a la correcta Administración pública, se viene incrementando el peculado de apropiación en distintas regiones del Perú, según la Contraloría General de la Republica en este 2020 se vienen investigando 166 casos de corrupción de funcionarios, entre los que figuran el delito de Peculado, puesto que el dinero, víveres y demás insumos necesarios no están llegando a sus destinos finales. Por el mismo hecho del Estado de Emergencia los funcionarios tienen a su disposición la administración de bienes públicos con mayor libertad con la finalidad de poder lograr un equilibrio social, lamentablemente es todo lo contrario ya que actualmente se vienen aprovechando de esta situación, no

existe un control adecuado a los funcionarios públicos, situación que ha generado un desequilibrio social en la Administración Pública.

Según el reporte actualizado por la defensoría del pueblo de la corrupción de Perú “El diario peruano” (2019) ventilando los casos de peculado en diferentes departamentos del país entre el 2016 y 2018, encontrándose a Ancash registra 67% llegando a ser el departamento con mayor incremento porcentual, seguido muy cerca de Loreto con aproximadamente 66%. El delito peculado es el más recurrente a nivel nacional, representado 40 759 casos reportados en el 2018. Se puede ver en la elaboración del mapa de corrupción en Perú, la lucha contra la corrupción, transparencia y eficacia del estado para favorecer a nuestro país en su desarrollo.

Por lo que se prevé la ausencia de información, constituyendo un serio obstáculo para combatir esta problemática. Una forma de limitar acceso es manifestándolo con un lenguaje técnico que no facilitan su fácil comprensión.

Enfoque local

En el ámbito local el delito de peculado doloso está presente en las entidades públicas considerando como uno de los delitos cometidos por servidores y funcionarios.

Según el reporte actualizado de la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Ayacucho PPAD-A Cuya (2019) como representante PPAD-A refirió “la región Ayacucho registra 1,763 casos de corrupción e funcionarios y servicios públicos que se ventilan en las instancias judiciales. Esta cifra ubica a la región en el quinto lugar a nivel nacional después de Lima, Ancash, Cuzco y Junín” El reporte de la procuraduría refiere que los casos de la corrupción de mayor incidencia

son peculado (560), colusión (416), negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo (366). Asimismo, se registra un total de 353 casos que tienen como agraviado de Gobierno Regional de Ayacucho, 751 casos con agravios a los gobiernos locales y, 226 casos que involucran a alcaldes provinciales y distritales. Se puede ver que tener un cargo público en nuestro país usualmente lleva al funcionario o servidor público, tener a su cargo una disponibilidad grande recursos económicos lleve a suponer la utilización de ellos de manera ilícita.

Por lo que se prevé la falta de capacitación constante al personal del sector público en temas de delitos contra la administración pública entre ellos el delito de peculado, para un ejercicio correcto de sus funciones dentro del marco legal, así como también mayor Supervisión de legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado. Por lo tanto, es necesario abordar el estudio de peculado doloso dado que, a nivel de la región Ayacucho, Así mismo al ejercer el cargo no tienen una adecuada auditoría y supervisión, situación que hace que la comisión delictiva resulte más fácil. Observando el panorama regional, es sumamente necesario su estudio, analizar como el delito de Peculado influye en la sociedad, dado que en la región de Ayacucho hay muchos casos, a su vez muchas limitaciones y necesidades para continuar con los procesos en consecuencia a ello la sociedad es quien resulta más afectada. Viendo este aspecto una correcta conducta dentro de la administración pública y una sanción ejemplar en la comisión de delitos como es el Peculado genera un gran desarrollo social.

La Universidad San Cristóbal De Huamanga UNSCH presentó un recurso de investigación (*Amicus Curiae*), sobre los actos de corrupción en la municipalidad de Vinchos – Ayacucho caracterizado también por ser una persona jurídica; Según lo publicado por la revista PUCP (2018), <https://idehpucp.pucp.edu.pe/>, hay un alto

índice de corrupción, por lo cual la Clínica Jurídica de la Universidad San Cristóbal De Huamanga UNSCH, presentó un recurso de Amicus Curiae, para la investigación de sobre actos de corrupción y específicamente por parte de los funcionarios públicos de esta municipalidad por favorecer a terceros, las causas se dan por el aprovechamiento de los cargos de funcionarios y servidores públicos, los malos mecanismos para las respectivas sanciones, los procedimientos administrativos, la falta de ética y el aprovechamiento de algunos vacíos legales, por ello es necesario la investigación de este tema para poder tener un mejor concepto de los delitos cometidos.

Enunciado del problema

¿Cuáles son las tendencias doctrinales sobre el delito de peculado en el Perú, en el periodo 2014 a 2020?

Objetivos de la investigación

Objetivo General

Determinar las tendencias doctrinales sobre el delito de peculado en el Perú, en el periodo 2014 a 2020.

Objetivo Específico

1. Identificar la postura del bien jurídico sobre el delito de peculado en el Perú en el periodo 2021 a 2020.
2. Describir la tipicidad objetiva sobre el delito de peculado en el Perú en el periodo 2014 a 2020.

Justificación de la investigación

Esta investigación se realizó con el propósito de mostrar la realidad de la intervención del derecho penal en los delitos de peculado doloso en nuestro país, aún más en nuestra localidad y como se han implantado instituciones para regular dichos delitos.

Porque de acuerdo al contexto internacional, nacional y local, el delito de peculado es un tema de actualidad y de prácticas continuas por parte del funcionario o servidor público que concierta con un tercero para defraudar al estado por interés personales pecuniarios y/o de otras índoles afines, para su determinación de se debe estudiar las dos tendencias doctrinarias que delimitan y guían las jurisprudencias en los diversos países las cuales son la teoría del dominio de la voluntad y la teoría de infracción del deber de las cuales se guían para dictar sentencias en estos delitos específicamente las tendencias doctrinales sobre el delito de peculado en el Perú y Latinoamérica. A pesar de que este delito se sancione; no viene teniendo un efecto favorable en el desarrollo eficiente de la administración pública. Los delitos siguen en aumento en los últimos años, en lugar de reducir este margen; teniendo en la colusión el 2° delito de corrupción más frecuente en Perú y con más procesos, las doctrinas señalan que el delito de peculado se da “cuando el funcionario o servidor público en razón de su cargo concierta ilegalmente con un tercero para defraudar al estado”

Llegando administrar de forma equivocada o se hace el uso indebido en un sentido amplio de los caudales del estado que le han sido confiados al servidor o funcionario público en razón de su cargo, este tipo de delitos de corrupción es uno de los que causan más lesividad al estado y se ha enraizado en las instituciones estatales. La imputación a determinados sujetos, tienen que reunir ciertas características como

son los funcionarios y/o servidores públicos a fin de que puedan responder como autores de dicho delito. Por tales motivos la presente investigación doctrinal será de mucha importancia puesto que justifica plenamente en la medida que permitirá beneficios proactivos concretos en la resolución de problemas concernientes al delito de peculado el cual contribuirá a la optimización de la función jurisdiccional y el conocimiento profundo de este tema por parte de los magistrados quienes son los encargados de la aplicación de técnicas jurídicas y la interpretación de las normas constitucionales en la impartición de la justicia penal. Este trabajo de investigación jurídica se orienta hacia la investigación jurídica formal cuyo fin es hacer una evaluación y análisis de todos los aspectos teóricos doctrinales normativos vinculados con el delito de peculado en la administración pública. Lo cual lleva a analizar esta línea de investigación derivada del derecho público.

Los recursos públicos de la sociedad están pensados para el interés común y el desarrollo en sociedad en la que vivimos, siendo los funcionarios y servidores públicos a proteger e resguardar aquellos recursos encomendados en funciones.

Por ello que este trabajo de investigación tuvo como finalidad servir de guía para la buena administración de los recursos económicos de nuestro país que se utilizó de forma adecuada por los funcionarios o servidores públicos.

II. Revision de la literatura

2.1. Antecedentes

En el ámbito internacional:

Según Sierra (2015) en su tesis titulada “La determinación legislativa de la pena del peculado frente al principio de proporcionalidad penal “presenta como objetivo determinación legislativa de la pena de la libertad de diez a trece años, establecida en el inciso primero del artículo 278 del COIP para el delito peculado, atenta contra el principio constitucional de proporcionalidad penal, siguiendo la metodología de investigación es deductivo, inductivo, histórico, análisis sintético, comparado, hipotético-deductivo, utilizando un diseño de investigación experimental, la conclusión de que:

El peculado el principio de proporcionalidad penal se aplica a todo instituto jurídico penal para evitar su abuso y posible desequilibrio de la administración de justicia y por ende proponga una inseguridad en el sistema por parte de la ciudadanía. (p.98) el peculado perjudica a nivel mundial en el crecimiento de los países que están desarrollándose en diferentes ámbitos consiguiendo el bien común.

El tipo penal del peculado es un instituto muy complejo y que tiene muchas conceptualizaciones debido a que varios han estudiado y analizando esta actuación ilícita, cuáles son las penas atendiendo a las atenuantes del delito, agravantes que son objeto del juicio del peculado. (p.98) el estudio del delito de peculado es un análisis exhaustivo para determinar la proporción correcta de la pena para los funcionarios o servicios públicos.

Ibarra (2015) En su tesis titulada “Propuesta para la incorporación de proporcionalidad de las penas aplicables para el delito de peculado en la legislación

ecuatoriana”. Trabajo presentada en la Universidad de las Américas de Ecuador para optar el título de abogado. El presente trabajo tuvo como finalidad exponer la importancia del principio de proporcionalidad, mediante la comparación de los derechos fundamentales de las personas en la Constitución de la República del Ecuador y los Tratados Internacionales, llegando a la conclusión de que con el principio de proporcionalidad se intenta que las sanciones penales se tipifiquen de una manera más justa. De esta tesis podemos llegar a tener un amplio conocimiento sobre el principio de proporcionalidad sobre las penas y que esta debe considerar los derechos fundamentales de la persona.

En el enfoque nacional

Según Alatrística (2017) En su tesis titulada “el sujeto activo en el delito de peculado” Recurso de nulidad N° 615-2015-Lima, presenta como objetivo analizar desde el punto de la vista jurídico, teórico y legal de recurso de nulidad N°615-2015-Lima.el sujeto activo en el delito de peculado”, siguiendo la metodología de investigación se enmarca dentro del nivel descriptiva de tipo socio-jurídico, el cual llevo a la conclusión de que:

El delito de peculado es un delito especial impropio, porque tiene correspondencia en un delito común, es decir si el funcionario o servidor público realiza un acto ilícito de apropiación de los fondos públicos del estado (caudal o efecto), sin tener un vínculo funcional con el elemento material del delito, no podrá incurrir en delito de peculado, pero si podrá ser sancionado por un delito común. (p.63)

El delito peculado si no cumple con requisitos necesario de administrar, resguardar los caudales no se estaría cometiendo el delito de administración pública.

En el Perú a partir de la última década del siglo XX es que se manifiesta el periodo con mayor relevancia sobre actos de corrupción, originados por los más altos mandos de la administración pública, encontrando máximo jefe de escala funcional pública (presidente del Perú), hasta los funcionarios subordinados, dando a conocer que cualquier persona puede ser direccionada a realizar actos corruptibles. (p.63) Manifestándose el delito de peculado que infracciona la ley empezando desde la altos funcionario de nuestro país y otros en puestos inferiores en la actualidad de nuestro país conociéndolo como “los de cuello blanco”.

Diaz (2018) Trabajo de investigación presentada en la Universidad Privada de Tacna para la obtención del título profesional de Abogado, tiene como 5 objetivo principal “determinar si la persecución penal por el delito de peculado cuando se trate de montos mínimos, no determinado, para este tipo de delitos por el Código Penal atentaría contra los principios de lesividad, mínima intervención, subsidiariedad y ultima ratio del Derecho Penal” (p. 23), el tipo de metodología es documental en el nivel explicativo, llega a la conclusión “No se vulneraría la naturaleza del bien jurídico del delito de peculado y el principio de lesividad al incorporar una cuantía mínima para calificarlo como tal, al ser los casos irrelevantes debido a su cuantía ínfima, y sólo cabría sancionarlos administrativamente.” (p. 238). Se puede resaltar de este trabajo la intención de modificar la tipicidad del delito de peculado en cuanto a un monto mínimo para este delito.

Aguilera (2016) “La teoría de la unidad del título de imputación y la persecución y represión penal de los delitos especiales cometidos por corrupción de funcionarios públicos”.

concluyendo que: La teoría de infracción del deber sostiene que todo aquel que sin tener el deber especial penal participa en la comisión de un delito contra la administración pública que comete un funcionario público con deber especial, será simplemente cómplice, los extraneus se regirán por la pena correspondiente al delito ejecutado por el autor, pero para los efectos del cómputo de la prescripción no se les extenderá el término del plazo previsto para los autores y finalmente sostienen que los deberes especiales impuestos por la ley al funcionario no pueden dividirse, su deber especial penal es único, materialmente la infracción de un principio no se hace en coautoría.

En el enfoque internacional

Según Crespo (2018) en su tesis titulada “Proporcionalidad de la pena en el delito de peculado” presenta como objetivo desarrollar un documento crítico jurídico, que evidencie que la falta de normativa en la tipificación de las conductas y fijación de la pena de forma proporcional a la consecuencia del resultado lesivo índice negativamente al derecho de la garantía del debido proceso, al principio de proporcionalidad, ya que el Art.76 numeral 6 de la carta magna claramente manifiesta que la ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza demostrando como la discrecionalidad al momento de imponer una pena vulnera el principio de proporcionalidad y seguridad pública y proponer una alternativa que garantice el debido proceso, los derechos de los procesados y el estado, siguiendo la metodología de la investigación deductivo, inductivo, analítico, sintético, histórico, lógico el cual llevo a la conclusión de que:

El peculado en el principio de proporcionalidad, de la pena tiene una larga transcendencia dentro del estudio doctrinario jurídico, estas dos institutos son muy

diferentes pero se asemejan o acoplan cuando tratamos de cuantificar la proporcionalidad penal, por ende evitando el abuso de una posible desequilibrio de la administración de justicia y vulnerando la seguridad jurídica.(p.40) En el país hermano de Ecuador nos manifiesta que principal manejo del buen funcionamiento de la administración de justicia es la práctica del principio de proporcionalidad al determinar la pena.

2.2. Bases Teóricas de la investigación

2.2.1. Historia del Delito de peculado

La creación del término Peculado se remonta a la Antigua Roma. Su significado no necesariamente hacía referencia al dinero, sino al ganado ya que en ese entonces, los animales tenían un gran valor junto con la tierra, es por ello que el origen de esta palabra viene del latín *Peculatus* que significa ganado, también se menciona que hacía referencia a “Riqueza o dinero” pero ya eso con el transcurso del tiempo.

Este término fue relacionado con el hurto o robo de bienes del Estado o *Crimis Peculatus*. Los primeros delitos de Peculado en la historia fueron cometidos por parte de los emperadores romanos como Octavio Augusto, Nerón y Julio César, quienes al ejercer su poder en aquel entonces aprovechaban la situación para beneficiarse de los bienes muebles de la sociedad Romana. (Torres, 2018)

Al pasar el tiempo, el término *Peculatus* ya no hacía referencia sólo a bienes muebles, sino también empezó a emplearse a la apropiación o falsificación del dinero del Estado; aquellas veces expresado en monedas acuñadas por el mismo, también aquellos caudales o erarios que estaban bajo custodia del gobernante. Así mismo en tiempos de guerra, el aprovecharse y quedarse con los botines también era nombrado como *Peculatus*.

El Imperio Romano dejó mucha historia pero no un concepto claro sobre el *Peculatus* solo una pequeña referencia. Otro supuesto origen que se tiene sobre el término *Peculatus* es el *Peculio* que era un conjunto de bienes, los cuales les eran dados a los hijos varones por parte de los Páter Familia para que estos los administraran aunque de por sí seguían siendo patrimonio del Páter Familia.

Al ser destruido muchos de los países que lo conformaban heredaron su historia, pero lo más importante fueron sus instituciones jurídicas.

Uno de los países que heredó ello fue España, el cual como es sabido, ha sido gobernado por reyes y monarcas, los cuales hacían mal uso de los bienes estatales. En España se establece una institución punitiva llamada “Las Partidas”, donde el hecho se caracterizaba por la malversación de fondos del gobernador, y tal conducta era sancionada en grandes proporciones incluso llegando a la pena capital cuando el hurto era en gran demasía.

América recibe la influencia de España, y este último al llegar trae consigo sus costumbres, religión, lenguaje, pero sobre todo el Derecho, concepto que los españoles ya venían arrastrando del Imperio Romano.

El continente americano conoce las normas del Derecho Germano y romano con el concepto de *Peculatus* ya incluido en él, definido como la malversación y mal uso de caudales o bienes muebles.

En el siglo XIX se estableció la pena para el Peculado, pero no fue drástica ni extremista como antes, se dejó de lado la pena capital, únicamente se sancionaba con el resarcimiento de los bienes o caudales y la privación de la libertad; el castigo pasó a ser más humano.

También surgen pensadores como Kant, Romagnosi, Roeder, entre otros. Es así que se logra establecer un concepto moderno sobre orden penal como aquella doctrina que busca dar un tratamiento especial al inadaptado criminal a fin de reinsertarlo en sociedad; también surgen otros conceptos sobre el *Peculatus*.

El Peculado es el hurto de los bienes estatales por el que debe de administrarlos en razón del cargo que ocupa el agente asignado a realizar la correcta administración del patrimonio estatal incurre en Peculado cuando no cumple con su función. Atwood (1968)

Según Vega (1969) Consiste en la distracción que para usos propios o ajenos el servidor público hace de los bienes que, por su carácter le han sido confiados, estos bien pueden ser, valores, dinero, fincas o cualquiera otra cosa que pertenezca al Estado, a organismo descentralizado o a un particular. Parr.167

2.2.2. Delitos contra la administración pública

2.2.2.1. Definición de administración pública

Para definir los delitos contra la administración pública se toma en cuenta a diversos autores que precisan desde su posición doctrinaria diversos conceptos y son los siguientes:

La Administración Pública no tiene un concepto bien definido, cada estado o legislación lo conceptualiza de forma distinta. Algo que todas las definiciones tienen en común es que refieren que se entiende como aquella actividad que realizan los servidores y funcionarios del Estado para el cumplimiento de sus funciones y así lograr sus fines, de acuerdo al orden y jerarquía en la que se encuentran. Esa es una breve referencia que se puede tener sobre administración en el Estado.

Menciona Caballeros (2017), el deber de administración va dirigido a las acciones de conducción del patrimonio público, que realiza el funcionario o servidor público, que tiene como fin solventar gastos de la administración pública como por ejemplo el pago de obras públicas o una comisión de servicios que ayudara a que se cumplan los fines de la administración. p.37

También se entiende que la Administración Pública comprende actos de gestión, ordenación, adopción y ejecución de un conjunto de actos con el fin de poder realizar un buen manejo de las cosas del Estado, del Bien Público. Cotrina, et al. (2016) mencionan que:

El Estado cumple tres funciones importantes, la administrativa, legislativa y jurisdiccional, siendo la administrativa no sólo ejercida por este Ente sino por los demás órganos y que cumple dos misiones importantes, siendo la primera la proporción de los medios materiales y personales que necesite la infraestructura del

país y segundo cuidar el correcto funcionamiento de los servicios públicos a base de una estructura que corresponde al aparato gubernamental, función como cumplimiento de los fines estatales y disciplina científica como la conducta humana para ejercer el poder público. (p.23)

Entonces dados los conceptos se entiende que la Administración Pública comprende las acciones de posesión y vigilancia de los bienes públicos que un determinado funcionario o servidor público tiene jurídicamente bajo su cuidado a fin de resguardarlos y utilizarlos apropiadamente de acuerdo a las necesidades estatales que puedan presentarse.

Según Alatrística (2017) afirma: La administración pública es el orden de órganos estatales, lo que implica niveles, jerarquía, entidades, cargos y oficios delimitados en sus competencias, que son desarrolladas por los agentes públicos (funcionarios y servidores) cuales realizan los fines del estado (p.9) la administración pública siendo instituciones que están encargadas a direccionar el poder públicos en país y sus regiones.

Según Pazos (2016) afirma: La administración pública es un organismo fundamental siendo presente ante los ciudadanos para cubrir sus expectativas a través de sus funcionarios, por ellos delitos de infracción de deber no deben ser competentes como simples delitos específicos(p.63). La administración publica nos demuestra que cada uno de los cuidadnos que confórmanos un país, depositamos la confianza a un funcionario o servidor a que cumpla sus funciones de manera responsable.

Analizando etimológicamente la palabra administración pública proviene del latín *administrare* que significa ir, hacia y *ministrare* que significa servir, cuidar.

Según Chajan (2014) para el buen funcionamiento de la administración pública está protegido en artículo 39° de la constitución de nuestro país y que tiene como finalidad el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas en condiciones públicas. Siendo una clara demostración que las leyes penales que regulan los delitos, también lo encontramos en la constitución política del Perú la carta magna de nuestro país.

2.2.3. Funcionario o servidor público

Este individuo se caracteriza porque mediante una norma o autoridad donde se realiza un acto de elección, designación o selección es incorporado a una función pública, es una Incorporación Heterónoma. Díaz (2018) dice “El sujeto es incorporado a través de una selección (concurso público), elección (a través del sufragio) y/o designación (destinado mediante el pronunciamiento de una autoridad competente donde no es necesaria la pronunciación por vía formal)” (p.89).

El individuo que es elegido para afrontar el cargo debe de poder realizar el ejercicio efectivo de su función de manera concreta vinculándose con el Estado a través de sus actos, ya que bajo su resguardo estarán diferentes bienes que serán administrados y custodiados en razón de su cargo.

La condición de funcionario público del autor del ilícito penal, es un elemento normativo del tipo, esto es, que se necesita de esta característica en el operador jurídico, para su comprensión y su valoración para esto necesitamos dos elementos que integran su concepción de funcionario público en el ámbito penal:

1.- Nace del artículo 425° del código penal; la función pública es toda aquella actividad material o jurídica que está vinculado con el Estado y se les atribuye su imputación, la condición de funcionario público es en merito a sus actividades

2.- Título habilitante es la forma en la que se puede desempeñar en sus funciones al servicio del estado y tiene 3 formas: Selección, Designación, Elección.

También se toma en cuenta sobre la moral del funcionario público y/o servidor público por lo cual Rojas v.f (2007) Por consiguiente la administración pública, el bien jurídico protegido vendría a ser también la moral puesto que el legislador le es sumamente relevante conservar la integridad y rectitud, en relación con las personas y cosas administradas como lo exige el Estado. (P.88-89).

Siendo este una falta hacia su propia integridad del sujeto activo y a la vez va en contra del desarrollo de nuestra sociedad.

(Pariona, 2012) Citado por Santos (2016) en su tesis titulada refiere:

“El funcionario público, es el empleado más significativo de la distribución jurídica gubernativa de una país, ocupa categórico estatus corporativos y tiene asignados determinados roles y con correspondencia a los cuales alega tanto positiva o negativa”(p.32) los funcionarios públicos son la primera línea con la ciudadanía por lo tanto las acciones a realizan en su cargo debe de ser forma correcta y responsable, pero visualizamos que en nuestra actualidad se ha demostrado que sus cargos a ejercer lo están realizando de forma irresponsabilidad donde los ciudadanos han perdiendo la confianza y repudiando las actitudes negativas de los funcionarios.

Según Cotrina, Fotiniano, Tolentino (2016) Funcionarios públicos es aquella persona física que prestando sus servicios al estado se halla especialmente ligada a este (por nombramiento, delegación o elección popular) y que premunido de poder de decisión determina en forma expresa o ejecuta su voluntad a través del desarrollo de actos de naturaleza diversa que tienden a fines de interés social o estatal. (p.42) desde

el momento que un funcionario ocupa un cargo ya siendo por deferentes modalidades de su contrato solo tiene una finalidad de servir a la comunidad o país en donde desempeña su labor.

Según Alatrística (2017) funcionario público es aquella persona o funcionario más importante en la organización jurídica estatal de un país ocupando diferentes cargos institucionales y tiene asignados específicos roles que deben cumplir (p.11).Lo que se espera de los funcionarios que el rol que desempeñan sea realizados de forma positiva para en fin del estado.

Según Montoya (2015) el código penal vigente se menciona y hace referencia a los requisitos, que se tienen que cumplir para ser funcionario o servidor público, son los siguientes (p.47)

“Artículo 425.- Se consideran funcionarios o servidores públicos:

1. Los que están comprendidos en la carrera administrativa.
2. Los que desempeñan cargos políticas o de confianza, incluso se emanan de elección popular.
3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del estado y que en virtud de ello ejercer funciones de dichas entidades u organismos.
4. Los administradores y depositarios de caudales embargados o depositados por autoridad competente, aunque pertenezcan a particulares.
5. Los miembros de las fuerzas armadas y policía nacional.

6. Los designados, elegidos o proclamados por la autoridad competente para desempeñar actividades o funciones en nombre o al servicio del estado o sus entidades.
7. Los demás indicados por la constitución política y la ley”

Según la constitución política del Perú (1993) establecido en sus artículos 39° y 40° que trabajadores desempeñan la función pública. Los artículos mencionados hacen referencias de manera normativa explicativa tan conforme lo establece la normativa vigente en la legislación peruana y además se hace un breve análisis al respecto tomando en cuenta los puntos relevantes.

Según Pezo (2018) el servidor público es llamado también empleado público, sirviendo también para el estado y el logro de sus fines, pero este es un agente sin mando, que brinda al agente básicamente sus servicios técnicos, de oficio o profesionales, misiones o tareas requeridas, en tal sentido el servidor público se encuentra en una posición subordinada a los funcionarios público (p.59).demostrando la diferencia del funcionario o servidor público en nuestro país, y diferencia que tiene cada uno de los roles a cumplir en cargo en que encuentra.

Servidor publico

Los servidores públicos son individuos distintos, son ciudadanos que prestan sus servicios dentro de la Administración Pública en sus diferentes entidades a través de un contrato, sus acciones son de naturaleza contractual a cambio de una contraprestación y están subordinados al funcionario público, puesto que a su cargo no se encuentran los bienes y patrimonio del Estado .Existe una diferencia con un funcionario público, ya que el servidor público no cuenta con las mismas

características. No se vincula a la Administración Pública ya que sus deberes y obligaciones no son del mismo nivel que los de un funcionario público y no lo ejerce con la magnitud que estos últimos si lo hacen.

2.2.4. Bien jurídico protegido en los delitos funcionarios

El bien jurídico protegido en el caso del delito de Peculado tiene diferentes puntos de vista, algunos autores mencionan que el bien a proteger es la lealtad del agente, la probidad del Estado o el patrimonio estatal. Jiménez (1977) sostiene que “El bien jurídico protegido es el interés que tiene la administración pública en que los bienes constituyen su patrimonio y cuyo manejo tienen a su cargo sus servidores, no se los apropien éstos con fines personales” (p.431).

El bien que resulta lesionado y al que se pretende proteger o tutelar es nada más y nada menos que el patrimonio del estado, ya que al encontrarse bajo la guarda del agente criminal se encuentra susceptible a ser lesionado, siendo ese el caso, el patrimonio estatal es el bien jurídico protegido en el delito de Peculado.

Según Montoya (2015) aborda sobre el bien jurídico protegido en los delitos contra la administración público cometidos por funcionarios públicos, en diferentes posturas. (p.35).

Concepción subjetiva respecto del bien jurídico, ya que se centra en características que el funcionario público debe tener para trabajar en la administración pública.

Las expectativas, basadas en las normas, que se tiene respecto de la actuación de los funcionarios estatales y aquellas sobre el rol que estos deben cumplir en nuestro sistema social.

El correcto y regula funcional de la administración pública (el correcto ejercicio de la función pública)

El bien jurídico protegido en la administración público que lo ubicamos en título XVIII código penal es el correcto y regular funcionamiento de la administración pública.

2.2.5. Peculado doloso

Según Camarena (2015) el delito de peculado constituye un caso paradigmático de delito de infracción de deber (positivizado), en el que las expectativas normativas se encuentran directas y formante dirigidas a aquellos sujetos que ocupan un *status* espacial y su defraudación reside en el incumplimiento del deber institucional de fomentar el funcionamiento de la administración pública.(p.48) el delito de peculado es el delito de transgresión del deber institucional cuya norma punible está dirigido a los sujetos que incumplen el objetivo funcional e institucional dentro la administración pública.

Según Guimary (2016) el peculado como delito que ataca a la administración pública en el país: luchar contra el fenómeno jurídico social de la corrupción tiene poco o nada que ver con esfuerzos de análisis, sistematizados y propuestas jurídicas como el operador del sistema de la administración de justicia con o sin intención, cierra el paso al combate y abre camino a la impunidad. (p.187) el delito de peculado contra la administración pública en nuestro país está relacionado directamente con la corrupción de funcionarios y servicios públicos que haces muchas veces, que los aportes sistemáticos y análisis jurídico en la administración de justicia de manera dolosa o culposa no permiten la lucha frontal, sino que por el contrario abren paso de impunidad.

Según Pezo (2018) el delito de peculado en el Perú es delito pluriofensivo que afecta desde dos vertientes al bien jurídico protegido, siendo también el delito que más se comete en Perú de los delitos contra la administración pública, afectando gravemente al estado (p.90) .el delito de peculado en el Perú es un delito que ataca a más de un bien jurídico protegido a la vez, siendo este delito a cometerse usualmente contra la administración pública en cual se ve afectado dañando sin duda al estado.

Según Yamac (2019) el delito de peculado, en sus dos vertientes (apropiación y utilización) es punible a título de dolo; conciencia y voluntad de realización típica; el *intraneus* sustrae los caudales o efectos del ámbito interno de la administración, con la intención de ejercer una nueva relación de custodia (privada) sobre el bien, sabiendo que es un patrimonio estatal o de pertenencia privada (p.70). el delito de peculado analizando de dos formas como la apropiación y la utilización de los caudales públicos es punible de manera dolosa con la intención y la voluntad como conducta típica para cometer el delito a sabiendas de que dicho bien jurídico protegido que se encuentra en su custodia corresponde al patrimonio del estado.

Según Vascones (2018) el peculado proviene del vocablo latino *pecunia* que significa riqueza. Entendiendo que el peculado es la riqueza de un funcionario encargada de un servicio público que, aprovechándose su condición, se apropia o aprovecha de dinero público y privado (p.6).el delito de peculado se deduce como la apropiación ilícita de dinero o riqueza estado en beneficio propio aprovechando la condición de servidor o funcionario público.

Bien jurídico protegido en delito de peculado doloso

Según Montoya (2015) el ordenamiento jurídico, señala que el peculado es un delito pluriofensivo y que el bien jurídico contiene dos partes:

- Garantiza el principio de la no lesividad que los intereses patrimoniales de la administración pública. (p.106)
- Evitar el abuso del poder de los funcionarios o servidores público, que quebranta los deberes funcionales de lealtad y probidad. (p.106)

En el delito de peculado se está protegiendo los principios de integridad y probidad en la administración o custodia del patrimonio gestionado por el estado. Según Sanchez (2017) el bien jurídico protegido por el delito en el desarrollado de la acción patrimonial de la administración pública por parte de los funcionario público que en conocimiento de su cargo, tiene la administración de los bienes públicos (p.481).lo que se protege en delito de peculado es el buen funcionamiento de los recursos económicos para el fin del estado por el funcionario.

2.2.6. Antecedentes Histórico

a) Código de Hammurabi

Según Ochoa (2017) En los escritos antiguos escrito reconocemos al código de Hammurabi promulgado en 1760 a.c, en la ley número seis nos dice: si uno robo el tesoro del dios o del merecerá palacio, recibiría la muerte y el que hubiere recibido el objeto robado merecerá la muerte. Dando a conocer que el delito de peculado demostrado que es castigado en severamente por estaba vinculada con los dioses.

b) Código de Manu

En los escritos antiguos de la india encontramos que el delito de peculado ya se encontraba regulado (Trujillo, s.f) en código manu se encuentra ubicado en artículo 124 sobre las conductas de los reyes y militares decía: los empleados que llevan su perversidad hasta sacar dinero de los que tiene que tratar con ellos, deben ser despojados por el rey de todo sus bienes y desterrados del reino. Este delito se demuestra que estaba castigado de forma severa manifestándolo con el destierro de algún agente del orden.

c) Roma antigua

Si bien ya fue mencionado anteriormente, cabe resaltar que aquí es donde se da el inicio del concepto *Peculatos* aunque no se haya logrado definirlo del completo. El hurto de los bienes estatales estaba dentro de la ley de Las Doce Tablas como *Furtum Publicae Pecuniae*, el gran aporte de los romanos radica en que ellos establecieron la diferencia entre un Estado y un Dios, donde el hurto a los bienes de sus dioses era definido como *Sacrilegium*, término totalmente distinto al *Peculatus*. En Roma tenían claro que los bienes públicos debían de ser de beneficio para la sociedad romana y no para uso o provecho de los gobernantes, los caudales bajo su responsabilidad eran sagrados y debían de ser cuidados como tal.

Como conocemos el derecho es cual es materia de estudio es derecho germánico lo cual en la antigua roma ya encontrábamos regulado el delito de peculado en la antigua Roma. Según Rodas (2002) el término de peculado proviene del latín *pecus* que significa ganado y *latus* que significa hurto. Siendo así el ganado ya tierra uno de las principales fuentes de comercio, el imperio

romano llega utilizar la frase *criminis pecalatus* hace referencia al hurto de dineros o viene públicos.

2.2.7. Evaluación legislativa del peculado en Perú

La primera referencia que se tiene sobre el delito de Peculado proviene de Roma, pero en ese entonces no era más que un simple robo o hurto, debido a que no presentaba un concepto definido, pese a lo grandes aportas que el mencionado imperio dejó.

Según Huaynates (2017) el artículo 387, a diferencia de lo que ocurre en otras legislaciones penales extranjeras, que se emplean los verbos, sustraer, procurar, hurtar. En nuestra jurisdicción utilizando los verbos de apropiar y utilizar generando así llamado el delito de peculado (p.36). Manifestándolo en dos verbos rectores que se utiliza en nuestro código penal peruano en la actualidad siendo uno de los delitos hablado de forma continua en la sociedad.

Según Cotrina (2016) el fundamento de la punición de este delito, se encuentra relacionado con el dominio que tiene el funcionario público sobre la situación de vulnerabilidad del patrimonio público que se encuentre bajo su dominio por razones de su cargo. Manifestándose el delito en dos modalidades doloso y culposo. (p.21) los que están a cargo del desguardo de los caudales a proteger lo deben de asumir como una responsabilidad.

Manifestado en Acuerdo Plenario (2005) Lo que se reprocha en todo el mundo es la actitud del funcionario por no resguardar los caudales de forma adecuada siendo una conducta reprochable de administrar de mala fe para el beneficio propio del funcionario o de un tercero, los bienes materiales o inmateriales, es dar otro propósito

para el cual fue adquirido o creado (p.61) trasgrediendo con la finalidad del estado en contribuir con el bien común para la sociedad.

2.2.8. Sujetos del delito

a.1) Sujeto activo del delito

Según Abello (2015) corresponde al Peculado Doloso por Apropiación o Tradicional, el sujeto activo no es otro más que aquel individuo que ostenta el cargo de funcionario o servidor público y en consecuencia a ello tiene a su disposición los bienes del estado para cumplir la función de Administración Pública, ello genera que tenga una relación directa con el objeto material del delito. El tipo del delito se sustenta en la relación directa, en el libre acceso que tiene el agente estatal para afectar y vulnerar el bien jurídico. “Si un representante de hecho o de derecho se apropia de los recursos públicos, o los desvía para fines diferentes a los señalados por la ley, estaría incurriendo en el delito de peculado” p.16. Con el citado artículo se tiene un concepto más sólido sobre el sujeto activo del delito de Peculado por Apropiación.

b.2) Sujeto pasivo del delito

Por sujeto pasivo se entiende que es el afectado por la comisión del delito, sea natural o jurídica, quien sufre las consecuencias generadas por el mal accionar del sujeto activo. Torres & Gabela (2018) mencionan que “El sujeto pasivo del delito de Peculado es el Estado. Es necesario aclarar que este delito no es contra la propiedad, ya que la propiedad no se debe de entender como los bienes que le pertenecen al Estado” (p.203). Entonces entendiendo este concepto el sujeto pasivo del Peculado es el Estado, puesto que es el titular del bien jurídico vulnerado es el Estado.

c.3) Objeto material del delito

El objeto material del delito, donde recae la acción delictiva, engloba personas, cosas, valores, caudales e incluso bienes incorporeales. En el caso del delito de Peculado el objeto material del delito es el bien público, el cual a su vez engloba los valores, caudales y efectos del Estado.

2.2.9. Tipicidad objetiva

Según Chorres & Calderón (2012) refieren que en la tipicidad objetiva el bien jurídico del delito de peculado no se cuenta dentro de los delitos contra el patrimonio, sino, antes bien, como delito cometido contra la Administración Pública por funcionario público, donde el bien jurídicamente tutelado es la correcta utilización de los fondos o efectos estatales encomendados (p.171).entonces en la tipicidad objetiva del delito de peculado se encuentra dentro de los delitos cometidos contra la administración pública específicamente cometido por el servidor o funcionario público como sujeto activo que realiza la conducta considerada como delito con responsabilidad penal.

Según Méndez & Gómez, (2001) refieren que la por función pública debe entenderse el mecanismo a través del cual se manifiestan las potestades públicas en el ejercicio de la autoridad inherente al Estado, atribuidas por la ley a los servidores públicos o a los particulares, dirigidas a contribuir al logro oportuno y eficaz de los cometidos a cargo de la organización política (p.65).el sujeto activo del presente delito en la administración pública y como titular del bien jurídico tiene como exigencia el correcto ejercicio de la actividad administrativa.

2.2.10. Tipicidad subjetiva

Según el Art. 387 Peculado doloso y culposo del Código Penal vigente refiere que el funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años (p.309). Asimismo, menciona que cuando el valor de lo apropiado o utilizado sobrepase las diez unidades impositivas tributarias la pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años.

Por otro lado, cuando constituye una circunstancia agravante o los efectos que estén destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social en dichos casos la pena privativa de libertad será de no menor de ocho ni mayor de doce años. en opinión predominante por la doctrina es que el acto de apropiar estriba en hacer suyos caudales o efectos que pertenecen al Estado, apartándolo de la esfera de la función de la Administración Pública y colocándose en situación de disponer de los mismos, y este criterio encierra tanto el acto de apropiarse como el de sustraer, pues implicaría que el sujeto activo es quien sustrae bienes o caudales ya sea en el beneficio de él (peculado propio) o en beneficio de un tercero (peculado en su modalidad de apropiación a favor de tercero).

En este caso, el tipo penal contenido en el artículo 387° del Código penal presenta 4 modalidades delictivas distintas, a saber:

- Peculado doloso por apropiación para sí.
- Peculado doloso por apropiación para tercero.
- Peculado doloso por utilización para sí.

- Peculado doloso por utilización para tercero.

Según Reátegui (2017) el sujeto activo del delito de peculado de la siguiente manera, aquel podrá ser un individuo tenga el estado una relación funcional específica. Continúa definiendo dicho autor al sujeto activo reconocido con la seguridad que lo obliga a actuar de modo regular respecto a los caudales y efectos que percibe, administra o custodia.

2.2.11. Antijuricidad

Según (PEZO, 2018) refiere que la antijuricidad de un acto típico se deducirá de la combinación de normas prohibitivas y permisivas. Teniendo en cuenta que la conducta típica es antinormativa y que, ordinariamente, comporta la lesión o la puesta en peligro de un bien jurídico importante, se debe afirmar que el tipo legal constituye una valoración penal independiente, la cual representa una señal que indica donde comienza el límite de una norma prohibitiva sancionada penalmente (p.180).entonces la antijuricidad es un acto típico contrario a las normas lesionando un bien jurídico protegido el cual debe estar estipulado en un tipo penal punible para ser sancionado legalmente.

Según Welzel (1964) refiere que la antijuricidad es la tradición de la realización del tipo de una norma prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto (p.47).la antijuricidad es la ejecución de la norma que prohíbe el ordenamiento legal en todas sus modalidades.

Según Gonzales (2000) La antijuricidad es pues el desacuerdo de la acción con las exigencias que impone el derecho para las acciones que se realizan en la vida social. Es el desvalor jurídico que corresponde a la acción que corresponde a la acción a

consecuencia de esa divergencia (p.186).Por tal motivo la antijuricidad es lo contrario con lo que exige el derecho penal con respecto a las acciones que se realizan en la vida cotidiana sin valorar y respetar las normas legales.

2.2.12. Culpabilidad

Según Salinas (2014)de verificarse que en la conducta típica de peculado no concurre alguna justificación, tiene que ser mayores 18 años de edad y no sufra alguna anomalía psíquica que le haga inimputable.(p.87)

Necesariamente debe ser un funcionario que se encuentre en capacidad en discernir, ser un agente capaz.

2.2.13. Consumación

Según Rojas (2017) la consumación se realiza instantáneamente al producirse la apropiación de los caudales o efectos por partes del sujeto activo, vale decir, cuando este incorpora parte de patrimonio público a su patrimonio personal .en la segundo modalidad, a través de la utilización o uso de los caudales (p.343).el delito de peculado cuando el funcionario o servidor (agente) se apropia de los caudales.

Según Camarena (2015) la consumación del delito constituye la fase ultima del *iter criminis*, el delito de peculado es instantáneo y de resultado la consumación se realiza instantáneamente al producirse la apropiación de los acaudales o efectos por partes del sujeto activo. (p.56) Manifestando que el delito de peculado es desde el momento de apropiarse los caudales de estado el fin propio.

2.2.14. Grados de desarrollo del delito

Los diferentes hechos constitutivos del delito recorren una serie de estadios o fases, atraviesa un camino. *El iter criminis* es la serie de etapas sucesivas que va desde

el alumbramiento de la idea criminal hasta su completa realización. Tiene dos fases: una interna, que transcurre en el ánimo del autor, y otra externa, en la que la voluntad criminal se manifiesta.

La fase interna se halla constituida por todos los momentos del ánimo a través de los cuales se formaliza la voluntad criminal y que preceden a su manifestación. Se distinguen: la ideación del delito, la deliberación y la resolución criminal. La fase interna es por sí sola irrelevante, el derecho penal interviene a partir de la manifestación de la voluntad.

La fase externa o de resolución manifestada comienza a partir de la exteriorización de la voluntad, desde que el proceso de realización puede proseguir a través de la preparación y la ejecución hasta la consumación. Etapas:

Preparación: El agente lleva a cabo una actividad externa dirigida a facilitar su realización ulterior.

Ejecución: El agente da comienzo a la realización del hecho típico, empleando los elementos seleccionados.

Consumación: El agente da cumplimiento a lo descrito por el tipo penal.

Agotamiento: Es una fase posterior a la consumación y satisface la intención que perseguía el agente. Es irrelevante que se produzca.

Tentativa: La tentativa es un grado de desarrollo del delito en el cual se pone en peligro el bien jurídico pero que no se ha llegado a consumir la lesión del mismo. Se reprime porque según la teoría de la protección de los bienes jurídicos para la punibilidad no se requiere más que una acción esté dirigida por su tendencia objetiva o subjetiva a la lesión de un bien jurídico.

La tentativa supone tres requisitos: la decisión de realizar el tipo (elemento subjetivo), el dar inicio a la realización del tipo (elemento objetivo) y la no producción de la consumación (elemento negativo).

Se presenta cuando la obra delictiva no culmina por motivos ajenos a la voluntad del agente, por su propia decisión o por idoneidad del medio u objeto.

2.2.15. Legislación comparada

a) Chile

Según Espinosa (2016) refiere que en el artículo **233 delito de peculado** del Código Penal de Chile, como delito de Malversación de Caudales Públicos o, de igual forma llamado, peculado, estipulado en el párrafo cinco del Título V del libro II, del aparato legal citado por el Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno.

Menciona la Sustracción de fondos, también denominado peculado. Este delito se configura cuando el empleado público, teniendo a su cargo fondos o efectos públicos o de particulares en depósito, en ejercicio de sus funciones, atenta contra la integridad patrimonial de la Administración del Estado o consintiendo que otro sustraiga dicho patrimonio del estado (p.8).entonces en el delito de peculado el sujeto activo es el empleado público que aprovecha de su cargo para sustraer fondos del tesoro público y atenta contra la integridad patrimonial ya sea el mismo o permitiendo que otro lo haga.

Con presidio menor en su grado medio y multa de cinco unidades tributarias mensuales, si la sustracción excediere de una unidad tributaria mensual y no pasar de cuatro unidades tributarias mensuales. (p.8) Entonces si la sustracción sobrepase la unidad tributaria mensual y no pase de las cuatro unidades tributarias el presidio es

menor de su grado medio y la multa es de cinco unidades tributarias de manera mensual.

Con presidio menor en su grado máximo y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales, si excediere de cuatro unidades tributarias mensuales y no pasare de cuarenta unidades tributarias mensuales. (p.8) Quiere decir que cuando excede de cuatro unidades tributarias de manera mensual y cuando no pase de cuarenta UTM el presidio es mínimo en su grado máximo y la multa corresponderá a seis y diez UTM.

Con presidio mayor en grado mínimo a medio y multa de once a quince unidades tributarias mensuales, si excediere de cuarenta unidades tributarias mensuales. En todos los casos, con la pena de inhabilitación absoluta temporal en su grado mínimo a inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos. (p.8)

Se entiende que cuando excede de cuarenta UTM la pena de inhabilitación es absoluta temporal cuando es en su grado mínimo, pero también se puede dar la inhabilitación absoluta perpetua y se configura como presidio mayor en grados que van desde el mínimo hasta el medio lo cual corresponde la multa de once hasta quince UTM.

b) Bolivia

Según García (2017) refiere que en la sección número VIII de delitos contra la Economía en el artículo Artículo 142°. - (PECULADO) “El funcionario que aprovechando del cargo que desempeña se apropiare de dinero, valores o bienes de cuya administración, cobro o custodia se hallare encargado, será sancionado con privación de libertad de tres a ocho años y multa de sesenta a doscientos días”.

Artículo 143°. - (PECULADO CULPOSO) “El funcionario que culposamente diere lugar a la comisión de dicho delito, será sancionado con prestación de trabajo de un mes a un año y una multa de veinte a cincuenta días”.

Menciona que la servidora o el servidor, empleada o empleado público que, aprovechando del cargo que desempeña, se apropie de dineros, valores o bienes de cuya administración, cobro o custodia se halle encargado, será sancionado con prisión de tres 03 a seis 06 años e inhabilitación. (p.1)

Entonces que el servidor (a) o el empleado (a) que se aproveche del cargo para sustraer dinero u otro valor como también bienes y cobros tendrá una sanción con prisión que va desde los tres años hasta los seis años y la inhabilitación correspondiente.

La sanción será agravada a prisión de cuatro 04 a ocho 08 años e inhabilitación, si la apropiación fuera sobre bienes del Patrimonio Cultural de Bolivia de cuya administración, cobro o custodia se halle encargada la persona autora. (p.1)

Se entiende que como agravante con una pena mayor hasta cuatro y ocho años y la inhabilitación correspondiente cuando se apropia de bienes considerados como Patrimonio Cultural de Bolivia.

c) México

Según Justicia México (2020) refiere que de acuerdo a la última reforma DOF 24-01-2020 en el Capítulo XII, en el **artículo 223° Peculado** tal conforme lo establece el Código Penal Federal actualizado de México establece lo siguiente:

Todo servidor público que para su beneficio o el de una tercera persona física o moral, distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa

perteneciente al Estado o a un particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito, en posesión o por otra causa. (p.72)

Se deduce que el servidor público para sí mismo o para un tercero que se apropie del dinero o la riqueza del estado será sancionado penalmente.

El servidor público que ilícitamente utilice fondos públicos u otorgue alguno de los actos a que se refiere el artículo de uso ilícito de atribuciones y facultades con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, la de su superior jerárquico o la de un tercero, o a fin de denigrar a cualquier persona. (p.72)

Entonces cuando el servidor o funcionarios públicos hagan uso para fines políticos con los fondos del tesoro público a fin de mancillar a otra persona.

Cualquier persona que solicite o acepte realizar las promociones o denigraciones a que se refiere la fracción anterior, a cambio de fondos públicos o del disfrute de los beneficios derivados de los actos a que se refiere el artículo de uso ilícito de atribuciones y facultades, y (p.73)

Se entiende que también es punible cuando haga uso de los fondos para realizar promociones o mancillar a otro a fin de recibir beneficios es considerado un acto ilícito.

Cualquier individuo que sin tener el carácter de servidor público federal y estando obligada legalmente a la custodia, administración o aplicación de recursos públicos federales, los distraiga de su objeto para usos propios o ajenos o les dé una aplicación contraria a la que se les destinó. (p.73).

Asimismo, se deduce que cuando un servidor tiene la custodia legal de los recursos federales y hace uso para sí mismo o para terceros es punible. Por otro lado cuando se comete el delito de peculado corresponde las siguientes sanciones:

Cuando el dinero distraído o de los fondos utilizados indebidamente no exceda del equivalente de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y de treinta a cien días multa. (p.73).entonces cuando el monto extraído no excede de quinientas veces el valor de la UMA al momento de realizarse el delito se impone desde los tres meses hasta los treinta años y cien días de multa.

Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a catorce años de prisión y de cien a ciento cincuenta días multa. (p.73)

Se deduce que cuando se hace usos de los fondos de quinientos veces el valor de la UMA se impondrá desde los dos años hasta los catorce años de prisión privativa de libertad.

Cuando los recursos materia del peculado sean aportaciones federales para los fines de seguridad pública se aplicará hasta un tercio más de las penas señaladas en los párrafos anteriores. (p.73)Entonces cuando los recursos extraídos son aportaciones que tiene como finalidad el de la seguridad pública se aplica una pena de un tercio de las penas antes señaladas.

d) Ecuador

Según Sotomayor (2018) refiere que el delito de peculado en Ecuador está establecido en el Código Orgánico Integral Penal COIP específicamente en la sección

tercera de los delitos contra la eficiencia de la administración pública en el artículo 278° Peculado que estipula lo siguiente:

Los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, en beneficio propio o terceros abusen, se apropien, distraigan, o dispongan arbitrariamente de bienes muebles o inmuebles dineros públicos o privados, serán sancionados de 10 a 13 años. (p.1) entonces cuando un servidor o funcionarios del estado abuse de su cargo para beneficiarse o en beneficio de terceros se apropien de los caudales o recursos del estado será sancionado con diez hasta trece años.

Cuando los trabajadores remunerados por el Estado o por las entidades del sector público cuando signifique lucro o incremento patrimonial, serán sancionados de 5 a 7 años, la misma pena se aplicará cuando los sujetos descritos en el primer inciso se aprovechen económicamente, en beneficio propio o de terceras personas, de estudios proyectos, informes, resoluciones y más documentos calificados como secretos o reservados. (p.1)

Se deduce que cuando el servidor tenga un incremento patrimonial injustificado será sancionado con cinco a siete años de pena por aprovecharse económicamente de los caudales del estado.

La persona que obtenga o conceda créditos vinculados, relacionados o intercompañías violando expresas disposiciones legales con respecto a esa clase de operaciones, en perjuicio de la institución financiera, será sancionada con pena privativa de libertad de 7 a 10 años, la misma pena se aplicará a los beneficios que

intervengan en el cometimiento de este ilícito y a la persona que preste su nombre para beneficio propio o de un tercero. (p.1)

Entonces el servidor que otorgue créditos a compañías sin respetar el debido procedimiento o las disposiciones legales perjudicando a la institución financiera tendrá una pena que oscila desde los siete hasta los diez años y la misma pena tendrá para el que preste su nombre para su beneficio o de terceras personas.

2.2.16. Teorías sobre el delito de peculado

2.2.16.1. Teoría Del Dominio de Hecho

Propuesta de Roxin en su obra en 1963 (taterschaft). Destaca la improcedencia que se da al imponer un concepto de autor para todos los delitos sean dolosos e imprudentes, delitos por comisión u omisión. Y para los tipos concretos de índole diversa.

El criterio que se emplea es la teoría finalista del dominio del hecho y su fórmula es autor es quien domina el evento criminal y participe es quien participa de este evento criminal delito, sin dominar el evento criminal con aportes secundarios. El autor controla el sí y el devenir del evento criminal, el participe no decide el sí del hecho y no puede poner en fracaso el evento criminal.

Roxin (1997) Se decanta por adoptar una metodología en la que se conjugan aspectos del método “captador de la esencia del sentido”. En consecuencia, con aquel primer método, se entiende que el legislador, juez o el operador jurídico no otorgan el contenido de sentido de regulación jurídica, sino que dicho sentido es algo previo dado a través de estructuras de desarrollo ontológico, ético y en sentido más amplio sociales. No obstante, en atención al método debe ser el legislador quien, conforme a

determinados criterios valorativos, determine cuál de las diferenciaciones previas que les vienen dadas, va a convertirse en base de su regulación. (P.38-40)

Se aplica para resolver la imputación al autor y partícipes en un delito doloso, se plantea en 3 formas de dominio del hecho

a) dominio de la acción; es de autoría directa en la teoría inmediata unipersonal, “quien sin estar coaccionado y sin depender de otro más allá de lo que socialmente es habitual realiza de propia mano todos los elementos del tipo es autor, en cualquier caso será autor”.

b) el dominio de la voluntad, autoría mediata, es quien utiliza un intermediario para cometer un delito, “una coacción o la utilización de quien sufre un error hace al sujeto de atrás figura clave del acontecimiento, a diferencia de si se hubiera limitado a una incitación o a un mero consejo” en la autoría mediata porque el intermediario o instrumento no responde penalmente va sin dolo y sin culpa

c) el dominio de la funcional en la coautoría, hay varias personas que realizan de manera conjunta el hecho delictivo, va a ver un plan común y distribución de funciones y cada persona va a aportar en el desarrollo del plan común. El cual lo presenta al margen de consideraciones valorativas generales que desemboca en consideraciones de merecimiento de pena.

Se toma como presupuesto de partida dos criterios rectores para desarrollar su idea central del dominio del hecho:

- 1) Se considera al autor como figura central del delito
- 2) La delimitación del dominio del hecho en un concepto abierto.

Con respecto a la figura central del suceso de forma de acción se trata de un principio que orienta para determinar al autor y su concepto. Roxin ofrece un punto de partida metodológico, en coherencia con la síntesis que trata de realizar entre las consideraciones de tipos ontológicas y teleológicas que ha analizado. A la vista de este concepto de “figura central”.

Según Peña (2010) Por lo cual es fundamentalmente el dominio funcional del hecho lo que produce el acceso normativo y factico que sustenta el injusto funcional habiendo que el participe acceda a esta institución lógicamente en menor grado y accesoriamente. También concibe el dominio de hecho como concepto abierto, manifiesta que no puede ser un concepto indeterminado, pues ello daría lugar a insolubles algunos casos difíciles; pero tampoco debe ser un concepto fijo en el que se apele la subsunción estricta para la solución de las diferentes circunstancias fácticas. Este concepto abierto se constituye el indicador de la dirección que debería seguir, la construcción de la teoría del dominio del hecho estudiando en cada caso particular de la autoría; individual, mediata y coautoría. Así extrayendo principios rectores que den solución a los diferentes casos en particular.

En lo delitos comunes, la fundamentación de la autoría, se realiza a través, del criterio del dominio del hecho, y a ausencia de esta determina, la inexistencia de una conducta de participación; mientras que, en los delitos de infracción de deber, el criterio de dominio de hecho resulta siendo inoperativo; siendo el criterio a tomar en cuenta, son para el autor completamente autónomos entre sí: la fenomenalización externa que manifieste la intervención resulta siendo irrelevante; por esta razón, al igual que los delitos de dominio, el único criterio que debiera ser aplicado sería la infracción de un deber jurídico extrapenal.

2.2.16.2. La Normativización De la Teoría Del Dominio Del Hecho de Jakobs

El criterio del dominio de hecho solo cumple la función de delitos de dominio o delitos de organización que, prácticamente, son la mayoría de delitos dado que ellos la competencia se fundamenta en la libertad de organización o facultad de la persona de configurar el mundo libremente que corresponde a los titulares de la organización. Dicha libertad la ostenta la generalidad de los ciudadanos siendo la contrapartida de su ejercicio el surgimiento de una responsabilidad o incumbencia por las consecuencias que se deriven del incorrecto uso de la misma.

Para Jakobs (1997) Como se ha podido observar, las posiciones doctrinales recientes derivadas de la teoría del dominio del hecho, suelen discurrir, en mayor o menor medida hacia la normativización de los criterios de delimitación de la autoría. Lo esencial es que sin desvincularse por completo de la teoría del dominio de hecho, sostiene un planteamiento singular en materia de autoría, en líneas generales, puede se denomina normativista. (p.44).

Esta teoría que está tomando relevancia en los últimos años se fundamenta a través de la lesión de un deber institucional que afectan a determinados sujetos que poseen determinados status. Estos sujetos no pueden ser meros participes porque en estos delitos contra el deber especial conduce directo a la autoría. Sin prestar atención al garante que lesiona su deber, ya que los efectos de ese deber son de carácter personalísimo

2.2.16.3. La teoría de infracción de deber de Claus Roxin.

Surge por Claus Roxin (1963) en los delitos especiales uno no debe interesar uno no debe reparar en el dominio no interesa si los intervinientes tienen o no dominio. Lo que interesa en este tipo delitos es reparar ese deber especial, quien infringe el

deber especial es autor y quien participa en el evento criminal sin tener este deber especial, ayudando, instigando será considerado participe “Aquí son irrelevantes el dominio de hecho o la medida de la contribución que se hace al resultado”. (p.338)

Según Roxin considera al que el dominio del hecho no bastaría para determinar la autoría en todos los delitos. Aparte de los delitos de primera mano, era necesaria realizar una distinción entre dos tipos de delitos: los delitos comunes o de dominio, y los especiales o de infracción del deber, la infracción del deber fundamenta la autoría.

- 1.- Solo el que infringe un deber especial puede ser un autor del delito.
- 2.- Todos los extraneos no podrán ser autores, ni coautores, por más que se le instrumentalice al extraneo.
- 3.- En materia de infracción de deber la modalidad de comisión u omisión su acción es irrelevante son del mismo nivel. Lo cual lo convierte en un delito de peligro
- 4.- el legislador es quien configura cuando un delito es de infracción del deber y no se articulan ni crean a nivel de doctrina y jurisprudencia, es el legislador cuando determina cuando es un delito de dominio de competencia o cuando es infracción del deber.

Este criterio no solo tiene validez para que logre fundamentarla autoría que se da en los delitos especiales, también se aplica a la determinación en la coautoría y autoría mediata, Así la jurisprudencia se adhiere de manera progresiva, ya que su construcción teórica brinda soluciones a los problemas de autoría y participación en los delitos que contienen deberes especiales en el tipo .La tesis de infracción del deber se ha planteado como núcleo totalizador sobre la autoría de los delitos cometidos por

funcionarios o servidores públicos de modo que deja de ser importante si el sujeto especial domina materialmente el hecho punitivo según esta teoría el hombre de atrás es el autor mediato: *intraneus*, mientras que el hombre de adelante es solo cómplice (por carecer de la cualificación típica) *extraneus*, esto es sustentado debido a que solamente la infracción del deber jurídico especial en que incurre el obligado *intraneus* puede fundamentar la autoría.

2.2.16.4. La teoría de infracción de deber de Gunter Jakobs

Gunter Jakobs en esta teoría plantea extender la categoría en que clasifica los delitos de infracción del deber a el de los delitos comunes cuando el que lo infringe es el garante, restringe el círculo de infracción del deber a competencias institucionales, la concepción normativista no puede no reconocer delitos de infracción del deber se restringe al autor, la lesión del deber es el fundamento penal de la teoría de infracción del deber y por último los demás partícipes de este tipo de delitos responden como delito común o de *domino* como autores o cómplices.

Propone un sistema de la teoría del delito, el no basa en la teoría del delito “post finalista”, la cual dominaba la doctrina y diferenciaba entre acción y omisión, entre dolo e imprudencia, analizando detalladamente cada elemento dentro de la tipicidad “debe distinguirse desde el principio, entre dos clases de delitos: los delitos de responsabilidad por competencia por organización” y los delitos por competencia institucional “así para la opinión de Jakobs(1997) Hay delitos en los que determinadas personas tiene que responder de la existencia de un bien y no solo de que la propia organización no afecte a un bien, menoscabándolo (delitos de infracción del deber). En estos casos, la relación del interviniente con el bien es siempre directa, es decir sin mediación accesoria, o sea, por su parte siempre en concepto de autor, y además sin

tener en cuenta en absoluto un hacer. El interviniente es a menos autor por omisión, y, en caso, de aportación mediante hacer, por incidental que sea, autor por comisión; la distinción entre comisión y omisión pierde, pues su sentido (p.497).

En el primero de ellos, prescrito el deber en la norma que regula toda la relación que se da entre el objeto que se protege y el autor en lo segundo, el deber solo se debe limitar a asegurar penalmente una relación que ya existente con la prescindencia del deber.

2.3. Decreto legislativo N° 1243.

El Decreto Legislativo N° 1243 del 2016; sobre la determinación y ejecución de las penas de inhabilitación contra malos funcionarios públicos por comisión de delitos contra la administración pública; a fin de que dichas medidas sancionatorias puedan ejecutarse de manera eficaz y efectiva en forma conjunta con las penas privativas de libertad que se hayan impuesto; a efectos así de que aquellos condenados que pueden salir en libertad antes de cumplir la pena privativa efectiva, se les debe ejecutar subsecuentemente la pena de inhabilitación que corresponda, para evitar que puedan postular y ocupar nuevos cargos públicos, y de esa manera se debería complementar a la normatividad penal vigente, en cuanto a la aplicabilidad de la inhabilitación perpetua sobre aquellos malos funcionarios públicos que tengan denuncias, y hayan sido anteriormente procesados por otros casos de corrupción y resultado indebidamente absueltos, o que de manera previsible se determine que malos funcionarios puedan llegar a perpetrar casos agravados de corrupción; a fin así de evitarse que cometan dichos ilícitos; y de esa manera se pueda disminuir y hasta erradicar la incidencia problemática – delictiva de la corrupción en la Administración Pública Peruana.

2.4. Marco conceptual

Tendencia.- Idea o corriente, especialmente de tipo religioso, político o artístico, que se orienta en determinada dirección. Se conoce como tendencia a una preferencia o una corriente que se decanta hacia un fin o fines específicos y que generalmente suelen dejar su marca durante un periodo de tiempo y en un determinado lugar.

Doctrinal. Según la Real Academia Española nos hace referencia que es un libro que contiene reglas y preceptos perteneciente o relativo a la doctrina.

El delito de peculado

El artículo 387° del Código Penal define el delito de peculado de la siguiente manera:

El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de cinco a veinte años, y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.(p.309)

Entonces el delito de peculado es cuando un servidor o funcionario sustrae para sí o para otros caudales del estado que se le encargo, por ende, esa conducta ilícita es sancionada penalmente.

La pena será privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de naturaleza perpetua, y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa, cuando ocurra cualquiera de los siguientes supuestos (p.309)

Es preciso señalar los siguientes supuestos: a) cuando el agente actúa como el integrante de una organización criminal o como una persona que está vinculada o actúa por encargo de otra, b) cuando los caudales o efectos estuvieron destinados a fines asistenciales o programas de apoyo o inclusión social o de desarrollo, c) cuando el agente se aprovecha de la situación de calamidad pública o de emergencia sanitaria u cuando el delito comprometa la defensa la seguridad o la soberanía nacional, asimismo d) por otro lado el valor de lo apropiado sobrepasa las diez UIT, cuando el agente por culpa ocasiona para que se efectuó por otro agente y la pena se agrava cuando los caudales fueron destinados para fines de asistenciales o programas de apoyo o inclusión social.

El jurídico protegido

Según Montoya & otros (2013) definen el bien jurídico protegido del delito de peculado en mérito al Acuerdo Plenario N° 4-2005/CJ-116, en el fundamento 6, señalando lo siguiente:

El peculado es un delito pluriofensivo que busca: i) garantizar el principio de no lesividad de los intereses patrimoniales de la Administración Pública y ii) evitar el abuso de poder del que se halla facultado el funcionario o servidor público, con lo cual se resguardan los deberes funcionales de lealtad y probidad de esta manera, se estarían protegiendo principios relacionados con la correcta gestión y utilización del patrimonio del Estado (p.14)

Cabe señalar que el delito de peculado vulnera el patrimonio del estado siendo este un principio relevante transgredido ya que abusa del poder que se le confirió para su beneficio o para otro.

Sujetos del delito

Sujeto activo

El delito de peculado en su modalidad dolosa el sujeto activo es el funcionario o servidor público quien es el que se apropia de los caudales del estado en aprovechamiento de su cargo.

El delito de peculado en su modalidad culposa es el funcionario o servidor público que por imprudencia da lugar a que se sustraiga los caudales del estado. Según Reátegui (2014) refiere que “debe existir una vinculación funcional del funcionario con los caudales y efectos públicos, la cual puede nacer de una ley, reglamento, decreto o una orden emanada del Estado” (pp. 249- 250)

Sujeto pasivo

Según Salinas (2019) refiere que el “El sujeto pasivo de este delito es el Estado, concretizado en la específica entidad pública que se vea afectada” (p.14)

Entonces el sujeto pasivo es el Estado y de manera específica la institución pública el cual es vulnerado.

III.

Hipótesis

Hipótesis General

Se determinará las tendencias doctrinales sobre el delito de peculado en el Perú, en el periodo 2014 a 2020, son posturas sobre el bien jurídico protegido y tipicidad objetiva, por tener estas corrientes doctrinales amplia convergencia entre posturas , normas y preceptos doctrinales adoptados por la doctrina evidenciaran la convergencia entre el bien jurídico y la tipicidad objetiva.

Hipótesis Específicas

1. Se identificará la Tendencia doctrinal sobre el bien jurídico protegido, siendo convergente entre posturas, normas y preceptos doctrinales adoptados por la doctrina.
2. Se describirá la Tendencia doctrinal sobre la tipicidad objetiva la convergencia entre posturas, normas y preceptos doctrinales adoptados por la doctrina.

VI. Metodología

4.1. Diseño de la investigación

El autor incide que los diseños de investigación son rutas alternativas hacia un mismo fin. Kerlinger (s.f.) considera: “Diseño es un plan, un proyecto para contextualizar la estructura de las relaciones entre las variables de un estudio de investigación, constituye la armazón de la investigación” (p.437). Es el soporte de una investigación que es válida y confiable de las relaciones entre variables.

Según el autor el diseño no experimental se divide tomando en cuenta. Hernández, (2006) concluye:

Los diseños de investigación transversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado, es como tomar una fotografía de algo que sucede y el diseño longitudinal, se recolectan datos a través de tiempo en puntos o períodos, para hacer inferencias respecto al cambio, sus determinantes y sus consecuencias. (p.208)

Cualitativa: En el presente Proyecto de Investigación el enfoque es cualitativo, como lo señalan los estudios de los metodólogos, en su estudio denominado: “Investigación Cualitativa: Una Reflexión desde la Educación como hecho Social” (Portilla, Rojas, & Hernandez, 2014)

Descriptivo: En las investigaciones de tipo descriptiva, llamadas también investigaciones diagnósticas, buena parte de lo que se escribe y estudia sobre lo social no va mucho más allá de este nivel. Consiste, fundamentalmente, en caracterizar un fenómeno o situación concreta indicando sus rasgos más peculiares o diferenciadores. (Morales, 2010)

4.2. Población y muestra

4.2.1. Población

Según Alvarado & Eva Luz (1994) refieren:

Que la población es parte del universo por ejemplo es el conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación. El universo o población puede estar constituido por personas, animales, registros médicos, los nacimientos, las muestras de laboratorio, los accidentes viales entre otros.
(P.15)

La población son todas las posturas doctrinales sobre el delito de peculado en el Perú - período de 2014 – 2020.

Otro autor considera al universo la totalidad. Mario Tamayo (2003, p.176) El universo, es cuando en un estudio se toma la totalidad de la población y, por ello, no es necesario realizar un muestreo para el estudio o investigación que se proyecta, Cuando esto ocurre se dice que se ha investigado en población.

4.2.2. Muestra

Mientras tanto la muestra para el autor. Alberto Ramírez (s.f., p.55) la muestra, consiste en un grupo reducido de elementos de dicha población, al cual se le evalúan características particulares, generalmente, aunque no siempre, con el propósito de inferir tales características a toda la población.

Para el autor la muestra tiene que ser representativa de la población. Mario Tamayo (2003, p.176) la muestra a partir de la población cuantificada para una investigación se determina la muestra, cuando no es posible medir cada una de las entidades de población; esta muestra se considera, es representativa de la población.

Por tanto, la unidad de análisis del trabajo de investigación considero al estudio de toda la población tendencia doctrinal delito de peculado tomadas como referencia a Perú.

4.3. Definición y Operacionalización de variable

4.3.1. Definición de la variable

Las variables, en su significado más general. Tamayo (2003) afirma: “Que se utiliza para designar cualquier característica de la realidad que pueda ser determinada por observación y que pueda mostrar diferentes valores de una unidad de observación a otra” (p.163). Se entiende que la variable se refiere a propiedades de la realidad que varían.

En la definición de variable, Hernández (2014) concluye: “Que una variable es una propiedad que puede fluctuar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse” (p.105).

En el trabajo de investigación la variable será: tendencia doctrinal sobre el delito de peculado.

4.3.2. Operacionalización de la variable

Las tendencias doctrinales sobre el delito de peculado se operacionaliza con el estudio del Bien Jurídico Protegido y la corriente doctrinal sobre tipicidad objetiva del delito de peculado en el Perú, período 2014- 2020.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para Clauso (s.f., p.13) según el análisis concluyó que el Análisis Documental, abarca tanto los aspectos formales como los de contenido, se recolectara datos de fuentes como libros ,boletines ,revistas , folletos y periódicos se utilizan como fuente para recolectar datos sobre la variable de interés.

Otros autores, considera el análisis documental como la esencia de la función de la documentación, ya que es el análisis el que pone en contacto al documento con el usuario por medio de una serie de operaciones intelectuales complejas cuyo resultado es la representación del documento de una manera condensada y distinta al original.

Para poder recolectar información se utilizará un instrumento para la recolección de datos. Sabino (1992) nos dice:

Un instrumento para la recolección de datos es en principio cualquier recurso de que pueda valerse el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos información. De este modo el instrumento sintetiza en si toda la labor previa de la investigación, resume los aportes del marco teórico al seleccionar datos que corresponden a los indicadores y, por lo tanto, a las variables o conceptos utilizados. (p.108)

Las técnicas son necesarias porque con ellas se van a obtener los datos y los instrumentos son los medios materiales, a través de los cuales se hace posible la obtención y archivo de la información requerida para la investigación.

Según el Portal Académico C.C.H, considera que, las fichas de registros se les denominan así porque recopilan los datos de las fuentes consultadas en los diversos recintos (bibliotecas, hemerotecas, videotecas, etc.). Actualmente hay diversas formas de referir cada una de las fuentes que se utilizan, por ejemplo, consideremos el de la Asociación Americana de Psicología (APA).

En este trabajo de investigación el instrumento utilizado ficha de registro de datos.

4.4.1. Ficha de registro de datos

Son los instrumentos de investigación documental que permite registrar los datos significativos de fuentes consultadas: como las fichas bibliográficas.

Fichas bibliográficas que son instrumentos de registros de datos generales de los libros, revistas, periódico. etc.

4.5. Plan de análisis

El plan de análisis a realizar en el presente trabajo de investigación, estará dividido en cinco fases, siendo:

Fase 1: se definió el tema acerca de las tendencias doctrinales sobre el delito de peculado en el Perú, en periodo 2014 a 2020. Verificando aspectos como abundante información y bibliografía.

Fase 2: Se hizo una búsqueda de las distintas tendencias doctrinales sobre el bien jurídico protegido y tipicidad objetiva y el delito de peculado en los países de Perú.

Fase 3: Se Identificó la convergencia o divergencia sobre las corrientes doctrinales halladas.

Fase 4: Se evaluó la convergencia general de las tendencias doctrinales del tema del delito de peculado en Perú.

Fase 5: Se discutió los resultados hallados sobre las corrientes doctrinales desarrollados en el trabajo de investigación.

4.6. Matriz de consistencia

Es un instrumento fundamental de un trabajo de investigación, consta de varios cuadros formados por filas y columnas, permite al investigador evaluar el grado de

conexión lógica y coherencia entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, el tipo, método, diseño e instrumentos de investigación; de mismo modo la población y la muestra correspondiente de estudio.

En consecuencia, la matriz facilita tener una visión general de estudio, puesto que permite al investigador ubicar las actividades que se plantean como necesarias para dar cumplimiento a los resultados. Por un lado, permite sumar en forma vertical, el total de acciones que requiere un resultado para hacer realidad. Y por el otro lado, permite la suma horizontal de los resultados que son impactados en una relación causa – efecto por una misma acción, identificándose a sí el valor de una actividad por la cantidad de resultados a los que va a beneficiar.

Según Carrasco (2018) define, un instrumento valioso que consta de un cuadro formado por columnas y filas; permite consolidar los elementos clave de todo el proceso de investigación, además posibilita evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el título, el problema, la hipótesis, los objetivos, las variables, el diseño de investigación seleccionado, los instrumentos de investigación, así como la población y la muestra de estudio”. (p. 84)”es un instrumento muy importante que consolidad en cuadros todos los elementos de investigación con suma conexión y sobre todo coherentemente con el tema que se investiga utilizando todos los recursos de apoyo sistemáticamente

TÍTULO: Las tendencias doctrinales sobre el delito de peculado en el Perú, en el periodo 2014-2020.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuáles son las tendencias doctrinales sobre el delito de peculado en el Perú, periodo 2014 a 2020?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL:</p> <p>Determinar las tendencias doctrinales sobre el delito de peculado en el Perú, en el periodo 2014 a 2020.</p> <p>OBJETIVOS ESPECIFICOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificar la postura del bien jurídico sobre el delito de peculado en el Perú en el periodo 2021 a 2020. • Describir la tipicidad objetiva sobre el delito de peculado en el Perú en el periodo 2014 a 2020. 	<p>HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>Las tendencias doctrinales sobre el delito de violación sexual en menores de edad; siendo convergente el bien jurídico protegido y la tipicidad objetiva.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se identificará la tendencia doctrinal sobre el bien jurídico protegido del delito de peculado, siendo convergente entre posturas, normas y preceptos doctrinales adoptados por la doctrina. 2. Se describirá la tendencia doctrinal sobre la tipicidad objetiva del delito de peculado siendo convergente entre posturas, normas y preceptos doctrinales adoptados por la doctrina. 	<p>Las tendencias doctrinales de delito de peculado</p>	<p>Tipo: Básica</p> <p>Nivel: descriptivo</p> <p>Enfoque: cualitativo</p> <p>Población: Conjunto de posturas doctrinales de delito de peculado.</p> <p>Unidad de la muestra: Perú</p> <p>Técnica: Análisis documental.</p> <p>Instrumento: Ficha de registro de datos.</p>

4.7. Principios Éticos

Abab & Morales (2005) “La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad” (p. s/n).

Los principios éticos que orientan la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote son seis: 1) El primer principio Protege a las personas en cuanto a su divulgación de su identidad, personalidad y anonimato en la investigación, ya que en la unidad de análisis de este estudio que son los fallos de primer y segundo grado jurisdiccional de procesos judiciales concluidos, el investigador tiene acceso al expediente judicial de dicho proceso, teniendo así todo los datos de cada una de las partes intervinientes en el proceso; aplicándose este principio ético, para que el investigador respete, la identidad y la dignidad, de las partes involucradas en el proceso judicial, así como también el respeto a la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. 2) El segundo principio de Libre participación y derecho a estar informado, permite a las partes involucradas en el proceso, el derecho de estar informadas acerca de cuáles son los fines de la investigación; en consecuencia, el investigador deberá informar, para así poder agregar a la investigación una manifestación de voluntad de las partes involucradas, en la cual consientan el uso de la información, para lo cual se está verificando coordinar con las mismas para su autorización. 3) El tercer principio es Beneficencia no Maleficencia, este principio indica que, el investigador debe asegurar que las partes que han intervenido en el proceso Judicial, no se vean perjudicadas con la investigación que está realizando. Justicia; 4) El cuarto principio, consiste en que el investigador ejerce un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurar que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar

o toleren prácticas injustas. 5) El quinto principio, es el de Integridad científica, la integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Es necesario mencionar que en la presente investigación se han aplicado y respetado todos los principios éticos establecidos por la Universidad, y el 6) Sexto principio: nos habla del “Cuidado del medio y la biodiversidad”, para lo cual implica no perjudicar el entorno del ambiente donde se desarrolla la investigación.

Sin embargo, en el trabajo de investigación no se podrá cumplir con la aplicación de los principios de protección a las personas, Libre participación y derecho a estar informado y el principio de beneficencia y no maleficencia, en razón de que por ser aplicable a personas, en la investigación se suscribió una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, el cual se evidencia como anexo 3.

Se consideró en la investigación preservar la anonimidad respecto a las personas naturales o jurídicas, instituciones, y la identificación que pudiera resultar de sus documentos, direcciones, y cualquier otro dato que individualice la participación que señalan los principios éticos en cuanto a su aplicación a las personas; además, de que mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos, por lo que cualquier dato como nombre y apellidos de partes involucradas y la unidad de análisis de estudio misma, no individualizarán a ninguna parte interviniente, colocándose solo letras A,B,C, etc., y datos numéricos anónimos.

Si aplico el principio al Cuidado del medio ambiente y la biodiversidad, el principio de justicia y el principio de integridad científica.

V. Resultados

5.1. Resultados

TÍTULO: Las tendencias doctrinales sobre delito de peculado en Perú, periodo de 2014-2020.

Cuadro 1 .Respecto a la tendencia doctrinal sobre el bien jurídico protegido del delito de peculado en Perú, periodo 2014-2020.

Identificar la tendencia doctrinal sobre el Bien Jurídico protegido del delito de peculado en el Perú, periodo 2014-2020.”	Aplicación Jurídica	Identificación	Convergencia	
Postura sobre el Bien Jurídico protegido	La doctrina considera lo que protege mencionan que el bien a proteger es la lealtad del agente, la probidad del Estado o el patrimonio estatal, El bien que resulta lesionado y al que se pretende proteger o tutelar es nada más y nada menos que el patrimonio del estado, ya que al encontrarse bajo la guarda del agente criminal se encuentra susceptible a ser lesionado, siendo ese el caso, el patrimonio estatal es el bien jurídico protegido en el delito de Peculado.	Decreto legislativo N°1243 código penal TÍTULO XVIII: DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Artículo 387. Peculado doloso El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de cinco a veinte años, y,	Se identificó la tendencia el bien jurídico aplicable en el artículo 387 del código penal peruano donde menciona lo que protege en delitos contra la admistracion pública; también encontrado regulado en decreto legislativo N° 1234.	Se identificó la tendencia doctrinal sobre el bien jurídico protegido teniéndose convergencia en su aplicación en delito de peculado. Resaltando las siguientes las características: - Proteger el patrimonio del estado. - Tiene aplicación artículo 387 del código penal y el decreto legislativo N° 1243.

		<p>con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa. La pena será privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de naturaleza perpetua, y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa, cuando ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El agente actúe como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o actúe por encargo de ella. 2. Los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo o inclusión social o de desarrollo. 3. El agente se aproveche de una situación de calamidad pública o emergencia sanitaria, o la comisión del delito comprometa la defensa, seguridad o soberanía nacional. 4. El valor de lo apropiado o utilizado sobrepase diez unidades impositivas tributarias. Si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con prestación 	<p>- Proteger el desarrollo correcto de la administración pública por los funcionarios públicos.</p>
--	--	--	--

		de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas. Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo o inclusión social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años y con ciento cincuenta a doscientos treinta días-multa.”		
--	--	--	--	--

Fuente: Elaboración Propia

Cuadro 2 .Respecto a la tipicidad objetiva sobre el delito de peculado en el Perú, Periodo 2014-2020.

Describir la tipicidad objetiva delito de peculado en el Perú, periodo 2014-2020.	Aplicación Jurídica	Identificación	Convergencia	
<p>la tipicidad objetiva delito de peculado</p>	<p>La doctrina menciona a la tipicidad objetiva el bien jurídico del delito de peculado no se cuenta dentro de los delitos contra el patrimonio, sino, antes bien, como delito cometido contra la Administración Pública por funcionario público,</p> <p>sujeto activo al funcionario o servidor público que se apropia o utiliza los caudales o efectos públicos cuya percepción, administración o custodia le son confiados por razón de su cargo, puede actuar por cuenta propia o para favorecer a otra persona.</p> <p>El sujeto pasivo de este delito es el Estado, concretizado en la específica entidad pública que se vea afectada.</p>	<p>Decreto legislativo N°1243 código penal</p> <p>TÍTULO XVIII: DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</p> <p>Artículo 387. Peculado doloso</p> <p>El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de cinco a veinte años, y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa. La pena será privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de naturaleza perpetua, y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa, cuando ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>1. El agente actúe como integrante de una organización criminal, como</p>	<p>Se describió la tipicidad objetiva aplicable en el artículo 387 del código penal peruano donde menciona lo que protege en delitos contra la admistracion pública; también encontrado regulado en decreto legislativo N° 1234.</p>	<p>Se describió a los sujetos activos y pasivos que interviene en la realización del delito de peculado. Teniéndose convergencia en su aplicación al cometer el hecho delictivo.</p> <p>Resaltando las siguientes las características:</p> <ul style="list-style-type: none"> - protege los caudales del estado por el funcionario público corrupto. - Reprime al sujeto activo quien comete el delito al apoderar de los caudales del estado. - La intervención de los sujetos procesales en delito de peculado,

		<p>persona vinculada o actúe por encargo de ella.</p> <p>2. Los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo o inclusión social o de desarrollo.</p> <p>3. El agente se aproveche de una situación de calamidad pública o emergencia sanitaria, o la comisión del delito comprometa la defensa, seguridad o soberanía nacional.</p> <p>4. El valor de lo apropiado o utilizado sobrepase diez unidades impositivas tributarias. Si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas. Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo o inclusión social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años y con ciento cincuenta a doscientos treinta días-multa.</p>		<p>según el artículo 387 del código penal.</p>
--	--	--	--	--

Fuente: Elaboración propia

5.2 Análisis de Resultado

De acuerdo con los resultados de la investigación de tendencias doctrinales sobre el delito de peculado en Perú, en periodo 2014 a 2020. Se analizó con la técnica de interpretación tomando en cuenta los indicadores más importantes que se utilizó en este estudio.

Siendo el resultado del trabajo de investigación, Conforme al objetivo general se cumplió determinándose las tendencias doctrinales del delito de peculado en Perú, en periodo 2014 a 2020; que evidenciaron las doctrinas de acuerdo al **cuadro 1y 2:** Llegando al resultado que se determinó postura doctrinal al bien jurídico protegido y la tipicidad objetiva del delito de peculado.

De acuerdo con los resultados de la investigación de tendencias doctrinales sobre el delito de peculado en el Perú, período 2014 - 2020. Se analizó con la técnica de interpretación tomando en cuenta los indicadores más importantes que se utilizó en este estudio.

En el cuadro 01, Se identificó la tendencia doctrinal el Bien Jurídico protegido del delito de peculado en el Perú, período 2014 – 2020, Resaltando las siguientes características: Se protege el patrimonio del estado. Teniendo en aplicación en el art. 387 y en el decreto legislativo N°1243 código penal del Código Penal Peruano y Protege los caudales del estado por el uso inadecuado de los funcionario público. Asimismo, Rojas Vargas (2016) en su indagación bien jurídico protegido en delito de peculado, sostiene que el objeto genérico de la tutela penal es proteger el normal desarrollo de las actividades de la administración Pública por tratarse de peculado de un delito pluriofensivo, el bien jurídico se desdobla en dos objetos específicos merecedores de protección jurídico penal a) granizar el principio de no lesividad de los intereses patrimoniales de la administración pública asegurando una correcta administración del patrimonio público , y b) evitar el abuso de poder del que se halla facultado

el funcionario o servidor público que quebranta los deberes funcionales de lealtad y probidad, garantizando el principio constitucional de fidelidad a los intereses públicos a que están obligados los funcionarios y servidores .

En base a los resultados mostrados se concluye que se corroboró la Hipótesis específica N°01: se identificó las tendencias doctrinales el Bien Jurídico Protegido, Siendo convergente entre características relevantes de posturas, normas y preceptos doctrinales adoptados por la doctrina. Mencionado en cuadro N°01.

En el cuadro 02, Se describió la tipicidad objetiva del delito de peculado ,resaltando las siguientes características: protege los caudales del estado por el funcionario público corrupto, Reprime al sujeto activo quien comete el delito al apoderar de los caudales del estado y La intervención de los sujetos procesales en delito de peculado, según el artículo 387 del código penal.

Manifestando por Reátegui (2014) La tipicidad objetiva, para la consumación de este delito es necesario que el vincula con el ámbito de la custodia de la administración en algún momento haya sido quebrada; Quebrantamiento que se produce cuando el funcionario publica sustrae. Separa o aparte los bienes de la esfera de la actividad patrimonial de la administración; Sobre la tipicidad subjetiva se tiene que es doloso, por cuando exige que los actos cometidos por el funcionario o servidor publica sean cometidos con conocimiento de que los bienes que se apropia y utiliza voluntariamente son de pertenencia publica, requiriéndose el dolo eventual, pues no es necesario la presencia de algún propósito especial o la presencia de algún reforzante subjetivo.

En base a los resultados mostrados se concluye corroboró la Hipótesis específica N°02: se describió las tendencias doctrinales tipicidad objetiva del delito de peculado, Siendo convergente entre características relevantes descritas expuesta en cuadro N° 02.

Desde el punto del marco teórico se concluyó que el funcionario público que debe tener para cometer esta transgresión el bien jurídico protegido utilizando los recursos o caudales públicos para el mismo o terceros, Viéndose de manera notoria que el actor directo del hecho delictivo es el funcionario o servidor público asumiendo cargo en alguna institución pública.

De acuerdo con la metodología de la investigación se recolectó la información con la ficha de observación llegando a concluir con la convergencia en tipicidad objetiva y el bien jurídico que se custodia o protege y los sujetos que actúa en cometer el delito en perjuicio del estado. Siendo un delito pluriofensivo que busca: i) garantizar el principio de no lesividad de los intereses patrimoniales de la Administración Pública y ii) evitar el abuso de poder del que se halla facultado el funcionario o servidor público, con lo cual se resguardan los deberes funcionales de lealtad y probidad de esta manera, se estarían protegiendo principios relacionados con la correcta gestión y utilización del patrimonio del Estado” (p.14)

VI. Conclusiones

En trabajo de investigación sobre la tendencia doctrinal del delito de peculado en el Perú, periodo 2014 a 2020, luego de determinar e identificar todo:

Se describirá las tendencias doctrinales

1. Se determinó las tendencias doctrinales sobre el delito de violación sexual en menores de edad, en relación con el bien jurídico protegido y la tipicidad objetiva, por tener estas corrientes doctrinales amplia convergencia entre posturas, normas y preceptos doctrinales adoptados por la doctrina.
2. Se identificó el bien jurídico protegido en el peculado como “la correcta gestión y utilización del patrimonio público por parte de la Administración Pública de cara a servir los intereses generales de la sociedad”, por tanto, se identificó que existe convergencia en la tendencia doctrinal sobre el Bien Jurídico Protegido del delito de peculado, Resaltando las siguientes características: Se protege el patrimonio del estado. Teniendo en aplicación en el art. 387 y en el decreto legislativo N°1243 código penal del Código Penal Peruano y Protege los caudales del estado por el uso inadecuado de los funcionario público.
3. Se describió la tipicidad objetiva en el delito de peculado, refiriéndose Solo por así decirlo las partes involucradas en la materialización de este delito. Activo el agente además de contar con la condición de ser funcionarios o servidor público, se exige que cuente también con una relación funcional ineludible con los efectos o caudales del Estado objeto del delito y pasivo Solo puede ser el Estado, éste viene a ser el representante o titular de la Administración Pública en diferentes manifestaciones, no se puede considerar como sujeto pasivo del dicho delito a los particulares, pues este

ilícito solo puede ser cometido por funcionario o servidor público en perjuicio del Estado o entidad dependiente., por lo tanto se describió la tipicidad objetiva del delito de peculado, Resaltando las siguientes características: protege los caudales del estado por el funcionario público corrupto, Reprime al sujeto activo quien comete el delito al apoderar de los caudales del estado y La intervención de los sujetos procesales en delito de peculado, según el artículo 387 del código penal.

4. Finalmente se concluye la existencia de la convergencia encontrada del Bien Jurídico Protegido y la tipicidad objetiva en el delito de peculado, ubicado en artículo 387° del Código Penal Peruano y en el Decreto Legislativo N° 1243; lo cual regula a este delito.

6.1. Recomendaciones

1. Es importante tomar en consideración las diferentes posturas doctrinales en Perú, para concientizar a la población de los sucesos que acontece diariamente como es el delito de peculado realizados por los funcionarios o servidores públicos y que se tome medidas rigurosas para sancionar estos delito; sabiendo que, existe una pena determinada en el Código Penal y que por tal se pueda cumplir por los administradores de justicia quienes dictaminen de manera justa.
2. Reconociendo que las actividades realizadas por los funcionarios públicos en los país Peruano han afectado de manera directa al estado, en los diferentes países en estudio. dentro de sus función en las entidades en que laboral viendo de manera clara la falta de principios éticos y moral de los funcionarios o servidores públicos.
3. Se requiere que los operadores de justicia, jueces, fiscales y abogados tengan capacitación especializada en delitos contra la Administración Pública para evitar dificultades en la interpretación de los tipos penales, ya que se trata de delitos de naturaleza compleja, máxime si los referidos injustos penales debilitan la confianza de los ciudadanos hacia la institucionalidad democrática, afecta el progreso socio-económico y retrasa la posibilidad de los ciudadanos de alcanzar una vida más digna.
4. Para evitar dificultades en la interpretación de los tipos penales, ya que se trata de delitos de naturaleza compleja, máxime si los referidos injustos penales debilitan la confianza de los ciudadanos hacia la institucionalidad democrática, afecta el progreso socio-económico y retrasa al desarrollo de un país. y hacer hincapié en erradicar de manera absoluta la corrupción en nuestro Perú.

Referencias bibliográficas

- Abanto, V. M. (2007). *Los delitos contra la administracion publica*. lima: legales.
- Abello Gual, J. (2015). *La autoria y participacion en el delito de peculado*.
- Acuerdo plenario. (2005). 3.
- Aguilera. (2016). *La Teoria de la unidad del titulo de imputacion y la persecucion y represeion penal de los delitos especiales cometidos por corrupcion de funcionarios publicos*.
- Alatrística Ríos, C. (2017). *El sujeto activo en el delito de peculado. Recurso de nulidad N° 615-2016-Lima*. Lima.
- Aroca.M. (1996). *Los Medios Probatorios*.
- Binder.A. (2009). *Nuevo codigo procesal penal*.
- Caballeros. (2017). *Administracion de patrimonio publico*.
- Calderón, C. &. (2012). *Delitos de corrupcion de funcionarios*. Lima: Gaceta Juridica.
- Camarena. (2015). *proteccion del bien juridico en el delito de peculado en la sala penal liquidad de la corte superior de justicia de Huanuco 2012-2013*. Huanuco, peru.
- Campbell, & Stanley, J. (2017). *Investigacion Pura y aplicada*. Mexico.
- Carrasco, S. (2009). *medologia de investigacion cientifica:pautas metodologicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigacion*. Lima: Ed.San Marcos.
- Chajan. (2014). *la administracion desleal del patrimonio como modalidad delictiva especial del delito doloso*.
- Codigo, P. (2019). *Codigo Penal*. Lima: Jurista editores.
- Cotrina, O. (2016). *aportes para una adecuada regulacion del delito de peculado doloso por apropiacion*. Huanuco.
- Crespo, V. (2018). *tesis proporcionalidad de la pena en el delito de peculado*.

- Díaz Cutipa, P. (2018). *La Exigencia de un Monto Mínimo para la Configuración Típica del Delito de Peculado, Tacna 2014 - 2017*. Tacna.
- Flores.N. (2009). *Nuevo código derecho procesal penal*.
- Guimary. (2016). *El peculado como delito que ataca a la administración Pública*.
- Hernández.R, F. &. (2014). *Metodología de investigación*. Mexico.
- Huaynates, J. (2017). *Los delitos de peculado y colusión desleal en la administración pública en el distrito judicial de Junín*. Huancayo, Perú.
- Ibarra González, A. (2015). *Propuesta para la incorporación del principio de proporcionalidad de las penas aplicables para el delito de peculado en la legislación ecuatoriana*. Quito.
- Jakobs, G. (1997). *derecho penal*. Madrid: Marcial Pons editores.
- Justia México. (2020). Código Penal Federal última reforma DOF 24-01-2020. *Justia Mexico*, 72,73.
- Martín.C, S. (2001). *Derecho Procesal Penal (Vol. I)*. Lima: Grijley.
- Montoya, Y. (2015). *Manual sobre delitos contra la administración pública*. Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Católica del Perú, Lima, Perú.
- Morales, A. &. (2005). *Lineamientos éticos básicos*.
- Ochoa, B. (2017). *El sujeto activo en el delito de peculado en el Ecuador y crítica al tipo penal en el COIP*. Universidad de Cuenca, Cuenca, Ecuador.
- Ore.A. (s.f.). *El rol de los actores del nuevo código procesal penal*.
- Pariona. (2012). *Delito de peculado de uso por servidores y funcionarios del gobierno regional y municipalidad provincia de Huánuco*.
- Pazos, J. I. (2016). *Análisis doctrinarios de temas penales y procesales penales*. Revista del Instituto de Estudios Penales.
- Peña, C. F. (2010). *derecho penal parte especial*. Lima: Idemsa.

- PEZO, O. (2018). implicancias de la prohibicion de la suspension de la ejecucion de la pena de los condenados por los delitos contra la administracion publica, en el departamento de tacna, en los años 2015 al año 2017. tacna, peru.
- Quispe, F. (2001). *El derecho a la presuncion de Inocencia*. Lima: Palestra.
- Reategui, J. (2017). *delitos contra la admistracion publica en el codigo penal* (Vol. Segunda edicion). jurista editores E.I.R.L.
- REV MED HONDUR. (2012). Principios de la ética de la investigación.
- Riveros, L. (2018). Acuerdo plenario 4-2005/CJ-116: definicion y estructura tipica del delito de peculado.
- Rojas. (s.f.). *delito contra la administracion publica*.
- Rojas, F. (2002). *Delitos contra la administraciòn pública*. lima.
- Salinas Siccha, R. (2014). *Delitos contra la admistracion publica: La teoria de infraccion de deber en la jurisprudencia peruana*.
- Sanchez Moreno, J. (2017). *Bien Juridico Protegido*.
- Sanchez, J. (2017). *Delito contra la administracion publica en el codigo pena*. lima, peru.
- Sanchez, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Sierra Andrade, B. (2015). *La determinación legislativa de la pena del delito de peculado frente al principio de la proporcionalidad penal*. Quito.
- Torres. (2018). *Origen del delito de peculado*.
- Torres Vergara, D. &. (2018). *El informe previo sobre indicios de responsabilidad penal en los delitos de peculado y enriquecimiento ilícito, una aberracion en el codigo Organico Integral Penal*. Quito-Ecuador.
- Trujillo, L. (s.f). *manifestacion del derecho escrito Codigo manù*.
- UANCV. (2018). *Corrupcion internaciona promovida or una conocida empresa "La Jato"*.

Vasconez, M. (2018). “Proporcionalidad de la pena en el delito de peculado.” . Ambato, Ecuador.

Vega, G. d. (1969). *El delito de peculado*.

Yanac, M. (2019). Atipicidad de peculado por apropiacion en los casos de un aparente o inexistente tendicion de gastos por conceptos de viaticos en la jurisprudencia peruana. huaraz, peru.

Anexo

Anexo 1: Cronograma de actividades.

Actividades		Año 2021														
		Cronograma de trabajo 2021-2														
		Setiembre				Octubre			Noviembre				Diciembre			
		Semana				Semana			Semana				Semana			
Nº		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
1	Socialización el SPA/elaboración de análisis de resultado, conclusiones, recomendaciones, introducción y resumen.	■														
2	Presentación del primer borrador del informe final		■													
3	Mejora de la redacción del primer borrador del informe final			■												
4	Primer borrador de artículo científico				■											
5	Programación de la segunda tutoría grupal / mejora en la redacción del informe final y artículo científico					■										
6	Revisión y mejora del informe final						■									
7	Revisión y mejora del artículo científico							■								
8	Participan en la orientación pedagógica/asesoría personalizada a través de videoconferencia con recursos Zoom Meet, y otros (tiempo real), según el horario de clases								■							
9	Programación de la tercera tutoría grupal / calificación del informe final, artículo científico y ponencia por el docente tutor (DT)									■						
10	Calificación del informe final, ponencia, artículo científico y sustentación por el jurado de investigación										■					
11	Calificación y sustentación del informe final y artículo científico por el jurado de investigación											■				
12	Calificación y sustentación del informe final y artículo científico por el Jurado de Investigación												■			
13	Calificación y sustentación del informe final y artículo científico por el jurado de investigación													■		
14	Calificación y sustentación del informe final y artículo científico por el jurado de investigación														■	
15	Calificación y sustentación del informe final y artículo científico por el jurado de investigación															■

Para su elaboración tener en cuenta las actividades del SPA, y la duración de la asignatura

Anexo 2: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	25.00	4	100.00
• Fotocopias	25.00	4	100.00
• Empastado	30.00	4	120.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	40.00	4	40.00
• Lapiceros	10.00	4	10.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00		50.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	50.00		50.00
Sub total			50.00
Total de presupuesto desembolsable			470.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio Institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			470.00
Total (S/.)			1,122.00

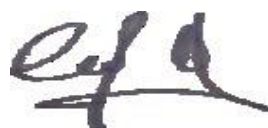
Anexo 3: Declaración de compromiso ético

Yo, Camana Cruz, Julia Jesusa, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, que realizará el trabajo de investigación titulado: Las tendencias doctrinales de delito de peculado doloso en América latina en el periodo 2014 a 2020.

Manifiesta que se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto, se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto, de acuerdo al presente documento denominado: declaración de compromiso ético, el autor declara que no difundirá ni hechos, ni identidades en ningún medio.

Asimismo, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajo de Investigación para optar el grado académico y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y oportunidad de todo trabajo de investigación, respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de buena fe y veracidad.

Ayacucho, 26 noviembre de 2020



.....
Camana Cruz, Julia Jesusa
DNI N° 70048207

Anexos 4: Ficha de observación de datos

Título : DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Autor : Ramiro Salinas Siccha.

Publicación : Lima – Perú

Tema : Delito de peculado.

Descripción : 3ª Edición (2014.pp.308)

Contenido (Salinas, 2014) Opina: “tipicidad objetiva El tipo penal 387 regula el delito de peculado tanto en su modalidad dolosa como culposa. Al delito de peculado doloso podemos definirlo como el hecho punible que se configura cuando el funcionario o servidor público en su beneficio personal o para beneficio de otro, se apropia o utiliza, en cualquier forma. Caudales o efectos públicos, cuya percepción, administración o custodia le estén confiadas por razón del cargo que desempeña al interior de la administración pública. En tanto que el delito de peculado culposo se configura cuando el funcionario o servidor público, por culpa o negligencia, da ocasión. Permite, tolera u origina que un tercero sustraiga de la administración pública, caudales o efectos que están confiados por razón del cargo que cumple o desarrolla para el Estado “cabe decir que este delito debe de cumplir con la infracción de los vectores de apropiarse o utilizar para tipificarse en delito contra la administración pública”

TURNITIN

INFORME DE ORIGINALIDAD

7%

INDICE DE SIMILITUD

9%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

normalaboraperu.blogspot.com

Fuente de Internet

4%

2

repositorio.upt.edu.pe

Fuente de Internet

4%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo